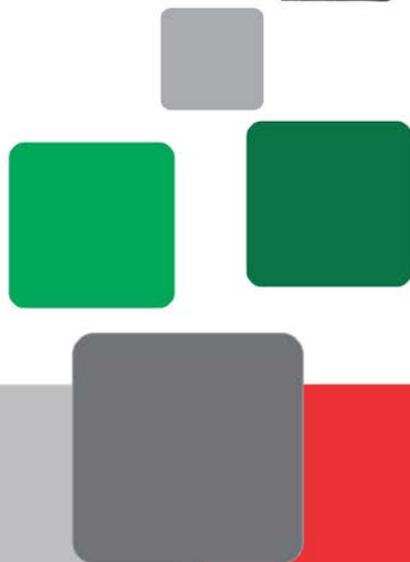


**H. AYUNTAMIENTO  
DE TEQUIXQUIAC  
2016-2018**



**BANDO  
MUNICIPAL  
2018**

**GACETA MUNICIPAL**

5 DE FEBRERO DE 2018

# MÉXICO

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA



## EDOMÉX

DECISIONES FIRMES,  
RESULTADOS FUERTES.





**EDOMÉX**

**DECISIONES FIRMES,  
RESULTADOS FUERTES.**



*Actuando y Trabajando  
es Progreso*

**TEQUIXQUIAC**

H. AYUNTAMIENTO

**2016-2018**





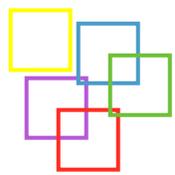
PROFR. SALVADOR RAÚL VÁZQUEZ VALENCIA  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DE TEQUIXQUIAC, ESTADO DE MÉXICO

En uso de las facultades que me confieren los artículos 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 48 fracción III y 160 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a todos los habitantes del Municipio

**HAGO SABER**

Que el H. Ayuntamiento de Tequixquiac, Estado de México, Con fundamento en los artículos: 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 2, 3, 31 fracción I, 48 fracción III, 160, 161, 162 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en la Sesión Ordinaria de Cabildo Número 79, celebrada el día Jueves 25 de Enero de 2018 aprobó por **unanimidad** de votos expedir el siguiente:

# BANDO MUNICIPAL 2018

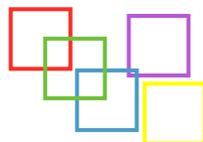


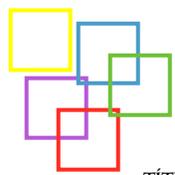
# Bando Municipal 2018



## CONTENIDO

|                       |   |    |
|-----------------------|---|----|
| <b>TÍTULO PRIMERO</b> | <b>DEL BANDO MUNICIPAL</b>  |    |
| CAPÍTULO I            | DISPOSICIONES GENERALES   | 3  |
| <b>TÍTULO SEGUNDO</b> | <b>DEL MUNICIPIO</b>  |    |
| CAPÍTULO I            | DEL MUNICIPIO COMO ENTIDAD POLÍTICA Y JURÍDICA                    | 4  |
| CAPÍTULO II           | DE LOS FINES DEL MUNICIPIO  | 5  |
| CAPÍTULO III          | DEL NOMBRE Y SÍMBOLOS MUNICIPALES                                 | 7  |
| CAPÍTULO IV           | DEL TERRITORIO MUNICIPAL  | 8  |
| CAPÍTULO V            | DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA                                 | 9  |
| <b>TÍTULO TERCERO</b> | <b>DE LA POBLACIÓN</b>  |    |
| CAPÍTULO I            | DE LA CONDICIÓN POLÍTICA DE LAS PERSONAS                          | 11 |
| CAPÍTULO II           | DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS                    | 12 |
| CAPÍTULO III          | DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, LAS NIÑAS Y ADOLESCENTES            | 14 |
| <b>TÍTULO CUARTO</b>  | <b>DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL</b>         |    |
| CAPÍTULO I            | DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO  | 15 |
| CAPÍTULO II           | DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL                                       | 17 |
| CAPÍTULO III          | DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL                                 | 19 |
| CAPÍTULO IV           | DE LA SINDICATURA   | 25 |
| CAPÍTULO V            | DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL                                       | 26 |
| CAPÍTULO VI           | DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO                                 | 29 |
| CAPÍTULO VII          | DE LA TESORERÍA MUNICIPAL   | 31 |
| CAPÍTULO VIII         | DE LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y GOBIERNO | 33 |
| CAPÍTULO IX           | DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS                                 | 34 |
| CAPÍTULO X            | DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO                              | 35 |
| CAPÍTULO XI           | DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS                             | 36 |
| CAPÍTULO XII          | DE LA DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN DE FOMENTO AGROPECUARIO Y FORESTAL | 37 |
| CAPÍTULO XIII         | DE LA COORDINACIÓN DE ECOLOGÍA                                    | 38 |
| CAPÍTULO XIV          | DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN                                     | 39 |
| CAPÍTULO XV           | DE LA COORDINACIÓN DE SALUD                                       | 40 |
| CAPÍTULO XVI          | DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL                              | 40 |
| CAPÍTULO XVII         | DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES                                    | 42 |
| CAPÍTULO XVII         | DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS                       | 43 |
| CAPÍTULO XIX          | DE LOS DELEGADOS, CONSEJOS Y COMISIONES                           | 45 |
| <b>TÍTULO QUINTO</b>  | <b>DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS</b>                                  |    |
| CAPÍTULO I            | DISPOSICIONES GENERALES   | 47 |
| <b>TÍTULO SEXTO</b>   | <b>DE LA MEJORA REGULATORIA</b>                                   |    |
| CAPÍTULO I            | DISPOSICIONES GENERALES   | 48 |
| <b>TÍTULO SÉPTIMO</b> | <b>DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y BIENESTAR SOCIAL</b>                |    |
| CAPÍTULO I            | FOMENTO ECONÓMICO MUNICIPAL                                       | 50 |
| CAPÍTULO II           | FOMENTO AL BIENESTAR SOCIAL                                       | 51 |
| <b>TÍTULO OCTAVO</b>  | <b>DE LA EQUIDAD</b>  |    |
| CAPÍTULO I            | DISPOSICIONES GENERALES   | 52 |

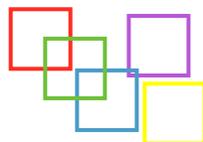


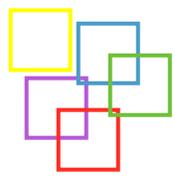


## Bando Municipal 2018



|                              |  |    |
|------------------------------|--|----|
| <b>TÍTULO NOVENO</b>         | <b>PROCURACIÓN ECOLÓGICA Y MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE</b>   |    |
| <b>CAPÍTULO I</b>            | <b>DISPOSICIONES GENERALES</b>   | 52 |
| <b>TÍTULO DÉCIMO</b>         | <b>ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS A CARGO DE LOS PARTICULARES</b>                            |    |
| <b>CAPÍTULO I</b>            | <b>DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS</b>   | 53 |
| <b>TÍTULO DÉCIMO PRIMERO</b> | <b>DEL PATRIMONIO MUNICIPAL</b>  |    |
| <b>CAPÍTULO I</b>            | <b>DISPOSICIONES GENERALES</b>   | 57 |
| <b>TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO</b> | <b>DEL DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y CONSTRUCCIONES DE LOS PARTICULARES</b>                            |    |
| <b>CAPÍTULO I</b>            | <b>DEL DESARROLLO URBANO</b>   | 58 |
| <b>CAPÍTULO II</b>           | <b>DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS</b>  | 59 |
| <b>CAPÍTULO III</b>          | <b>DE LAS CONSTRUCCIONES DE LOS PARTICULARES</b>   | 59 |
| <b>CAPÍTULO IV</b>           | <b>DE LA CONSERVACIÓN DE LA IMAGEN URBANA DEL MUNICIPIO</b>  | 60 |
| <b>TÍTULO DÉCIMO TERCERO</b> | <b>DE LAS INSPECCIONES, INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS</b>   |    |
| <b>CAPÍTULO I</b>            | <b>DE LAS INSPECCIONES</b>   | 61 |
| <b>CAPÍTULO II</b>           | <b>DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES</b>   | 62 |
| <b>CAPÍTULO III</b>          | <b>DE LA FABRICACIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE, VENTA Y USO DE ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS EN EL MUNICIPIO</b> | 70 |
| <b>CAPÍTULO IV</b>           | <b>DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS</b>   | 71 |
| <b>TRANSITORIOS</b>          |  | 72 |





## TÍTULO PRIMERO DEL BANDO MUNICIPAL

### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

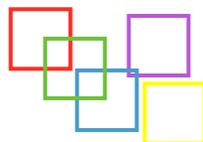
**Artículo 1.-** El presente Bando municipal es de orden público interés general, de naturaleza administrativa y de observancia para los originarios, vecinos, habitantes y transeúntes del municipio; que tiene por objeto establecer las normas que regulen la integración, organización y normatividad del territorio, la población, el gobierno y la administración pública del municipio de Tequixquiác, Estado de México. Además, establece las bases generales para regular:

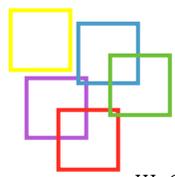
- I. El nombre, bandera y escudo del Municipio;
- II. El territorio, la organización territorial y administrativa;
- III. La población, el patrimonio, el gobierno, los órganos y las autoridades auxiliares del Ayuntamiento;
- IV. La administración pública, la planeación municipal, las funciones y los servicios públicos municipales;
- V. El ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y desarrollo urbano;
- VI. El desarrollo, fomento económico y la promoción del empleo;
- VII. La creación y administración de sus reservas territoriales para la conservación ecológica y protección al medio ambiente;
- VIII. La actividad económica a cargo de los particulares;
- IX. El desarrollo y bienestar social;
- X. La función calificadora, mediadora, conciliadora y el servicio profesional de carrera; la defensoría municipal de los derechos humanos y el sistema municipal de archivo;
- XI. La actividad normativa y reglamentaria;
- XII. Los recursos, las infracciones y sanciones; y
- XIII. Las demás disposiciones necesarias para regular el adecuado funcionamiento del Municipio, que mantengan el orden público, la seguridad y tranquilidad de la población.

**Artículo 2.-** El Bando municipal, los reglamentos, manuales de operación, circulares, declaratorias, acuerdos y demás disposiciones de observancia general que apruebe el H. Ayuntamiento y promulgue el Presidente Municipal, serán obligatorios para autoridades, servidores públicos, habitantes, vecinos y transeúntes del municipio. Su aplicación corresponde a las autoridades municipales quienes dentro del ámbito de sus respectivas competencias deberán vigilar su exacto cumplimiento.

**Artículo 3.-** Para efectos del Presente Bando, se entiende por:

- I. *Constitución Federal:* La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. *Estado:* El Estado Libre y Soberano de México;



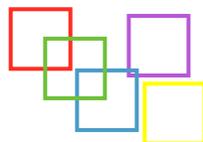


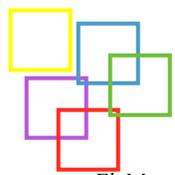
- III. *Constitución Local*: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- IV. *Legislatura*: La honorable Legislatura del Estado de México;
- V. *Gobierno*: El Gobierno del Estado de México;
- VI. *Ley Orgánica*: La Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- VII. *Municipio*: La base de la división territorial y de la organización política del Estado, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública;
- VIII. *Ayuntamiento*: El cuerpo colegiado deliberante, el cual tendrá autoridad y competencia plena en los asuntos que se someten a su consideración, conformado por el Presidente, Síndico y los Regidores municipales;
- IX. *Palacio Municipal*: Recinto donde el Ayuntamiento ejecuta sus funciones;
- X. *Cabildo*: El Honorable Ayuntamiento como Cuerpo Colegiado deliberante;
- XI. *Presidente Municipal*: Es el representante político, administrativo y legal del Municipio y del H. Ayuntamiento;
- XII. *Secretario del H. Ayuntamiento*: Persona propuesta por el Presidente Municipal y aprobada por el Ayuntamiento, encargada de la coordinación y conducción de los asuntos encomendados a las demás dependencias administrativas municipales, correspondiéndole las atribuciones que le confiere el artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- XIII. *Bando Municipal*: Conjunto de disposiciones y/o mandatos de observancia general, aprobado por el H. Ayuntamiento y publicado en la Gaceta de Gobierno Municipal;
- XIV. *Gaceta de Gobierno Municipal*: El periódico oficial del H. Ayuntamiento de Tequixquiac, Estado de México;
- XV. *Tequixquense*: Gentilicio que se le otorga a la persona que reúna los requisitos que establece el presente Bando Municipal.

## TÍTULO SEGUNDO DEL MUNICIPIO

### CAPÍTULO I DEL MUNICIPIO COMO ENTIDAD POLÍTICA Y JURÍDICA

**Artículo 4.** El Municipio de Tequixquiac es una entidad libre y soberana regida por leyes y reglamentos federales, estatales y el presente bando, con personalidad jurídica y patrimonios propios.





El Municipio Libre de Tequixquiac, Estado de México, se constituye como una forma de gobierno, representativo, democrático y popular que pugna por la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la equidad, así como por el pluralismo político y social.

**Artículo 5.-** El Municipio tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, con apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los tratados internacionales, las Leyes Federales y Estatales, así como en particular, por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando, los reglamentos, reglas, disposiciones y actos administrativos de carácter general, normas, políticas, procedimientos, manuales, lineamientos, circulares, oficios y acuerdos, normas de observancia general que expida el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tequixquiac, Estado de México.

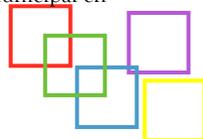
**Artículo 6.-** El Gobierno Municipal se ejerce por el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tequixquiac, Estado de México, que es un órgano de naturaleza administrativa y tendrá su sede en Santiago Tequixquiac, Cabecera del Municipio de Tequixquiac, Estado de México.

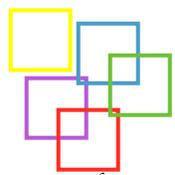
**Artículo 7.-** El Ayuntamiento Constitucional de Tequixquiac, Estado de México, tiene competencia sobre el territorio, población, organización política y administrativa del Municipio, así como sobre los servicios públicos de carácter municipal, con las limitaciones y modalidades previstas en los ordenamientos legales vigentes.

## CAPÍTULO II DE LOS FINES DEL MUNICIPIO

**Artículo 8.-** La actividad del Municipio se dirige a la consecución de los fines siguientes:

- I. La justicia social, la garantía del orden, la seguridad, la tranquilidad y moral pública, en bien de la armonía social, de los intereses colectivos y protección de los habitantes en sus personas y bienes;
- II. Promover el desarrollo integral del Municipio y de sus habitantes, a partir del fortalecimiento de sus instituciones, del estímulo a las capacidades personales y de grupo, cuidando de la integridad territorial, social y humana;
- III. Fomentar los valores universales, la perspectiva de género, el respeto a la dignidad, a la libertad, a la iniciativa y a la igualdad de oportunidades para las mujeres y hombres, en un marco de respeto a la niñez y a los adultos mayores promoviendo una cultura ciudadana y salvaguardando los derechos fundamentales; inculcar respeto y confianza en autoridades e instituciones para garantizar la convivencia social;
- IV. La protección de la familia, la niñez, los individuos con capacidades especiales y el respeto a los adultos mayores, impulsando medidas en busca de alcanzar condiciones de vida dignas para los jubilados y pensionados;
- V. La promoción y desarrollo de actividades culturales, políticas y económicas, como son las agrícolas, industriales, comerciales, artesanales y turísticas, así como las ecológicas dentro del territorio municipal en





forma autónoma, en coordinación o apoyo de los gobiernos federal y estatal, instituciones autónomas y organizaciones de la sociedad civil, nacionales e internacionales autorizadas por la ley;

VI. La satisfacción de las necesidades y aspiraciones de los vecinos y habitantes, orientadas a una mejor calidad de vida, garantizando la creación, organización y funcionamiento de las obras y servicios públicos;

VII. La administración, rescate, conservación y fomento del patrimonio cultural, incluyendo las áreas de belleza natural e interés histórico, artístico o arqueológico e impulsar la protección ecológica y el mejoramiento del medio ambiente, así como promover el respeto a los símbolos de identidad municipales, mexiquenses y nacionales;

VIII. La organización de los vecinos y habitantes para que de forma individual o colectiva colaboren en la actividad municipal;

IX. La instrucción de los vecinos y habitantes, para el desarrollo pleno de la personalidad humana con respeto a los principios democráticos, de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales;

X. Promover el respeto a la ley, a los principios y valores de convivencia social, estimulando la corresponsabilidad y solidaridad, para fortalecer la participación social en torno a la unidad e identidad municipal, así como al desarrollo integral, justo, proporcional y equilibrado de las comunidades, regiones y personas;

XI. La creación y fomento de una convicción social e individual para prevenir, reducir y reparar los daños al medio ambiente y el equilibrio ecológico, mediante la intervención de las autoridades competentes para vigilar las actividades de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, tierra, agua y bosque, asegurando así el derecho de todo individuo y de futuras generaciones a vivir en un ambiente sano;

XII. Fomentar la salud, la integración familiar y el combate al vicio y adicciones y promover mecanismos para prevenir la violencia intrafamiliar;

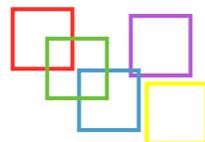
XIII. La defensa de los consumidores y usuarios de servicios prestados por particulares, en la esfera de su competencia;

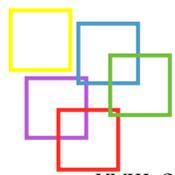
XIV. El correcto uso del suelo y la adecuada organización e imagen urbana;

XV. La protección y fomento al desarrollo armónico de los grupos étnicos asentados en el territorio municipal, asegurándoles un trato digno e igualitario con el resto de los habitantes, preservando y protegiendo sus expresiones culturales, modo de vida, usos y costumbres que sean conforme a la ley;

XVI. Prever instrumentos idóneos para el desarrollo de una cultura de respeto y tolerancia, para propiciar con ello una convivencia pacífica y armónica entre los habitantes y de éstos con la autoridad;

XVII. Prevenir, combatir y eliminar actos de discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;



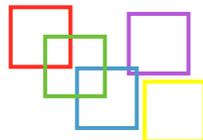


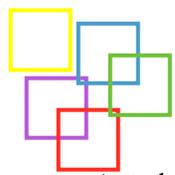
- XXVIII. Salvaguardar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, los derechos de las niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad, los indígenas, sus pueblos y comunidades, así como de los demás grupos en situación de vulnerabilidad;
- XIX. Impulsar las políticas de atención a la juventud y el ejercicio pleno de sus derechos;
- XX. Ofrecer eficiencia y eficacia en la función pública a través de una actuación transparente, honrada y humanista de parte de los servidores públicos;
- XXI. Promover el patriotismo, la conciencia cívica, la identidad nacional, estatal y municipal y el aprecio a los más altos valores de los tres niveles de gobierno, con la celebración de eventos, ceremonias y en general todas las actividades colectivas que contribuyan a estos propósitos;
- XXII. Impulsar la modernización administrativa, a través del desarrollo tecnológico y la capacitación permanente para lograr una mejor calidad de servicio y atención a la población;
- XXIII. Respetar, promover, regular y salvaguardar el goce y ejercicio de los derechos fundamentales en condiciones de equidad e igualdad de las personas, observando lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República con aprobación del Senado; y las leyes generales federales y locales;
- XXIV. Otros que tengan como propósito el desarrollo integral del Municipio, sus comunidades y habitantes;
- XXV. Para mejorar su actividad, procurará el uso de tecnologías de información y comunicación en las áreas de la gestión, implantación de indicadores del desempeño o de eficiencia en el gasto público, entre otros de la misma naturaleza; y
- XXVI. Cualquier otra que prevea la normatividad que resulte aplicable.

### CAPÍTULO III DEL NOMBRE Y SÍMBOLOS MUNICIPALES

**Artículo 9.-** El Municipio y Cabecera Municipal conservan su nombre actual, considerados símbolos de la Identidad Municipal, histórico, sociológico y culturalmente; solo podrá ser cambiado por acuerdo unánime del H. Ayuntamiento, previa consulta popular y con la aprobación de la H. Legislatura del Estado.

**Artículo 10.-** El escudo oficial del Municipio es el mismo que el Topónimo y que se representa en este Bando, simboliza su pasado prehispánico como pueblo tributario del Imperio Mexica y aparece en la Matricula de Tributos del Códice Mendoza; su descripción es la siguiente: es una figura oral mixta, fonética-ideográfica, que representa, al centro, el símbolo del “Tequixquitl” (Tequesquite), que es una sal mineral natural eflorescente, sobre el que se aprecian figuras curvilíneas irregulares, simbolizando el fonético “Atl” (agua). Lo que se traduce como “En el Agua Tequesquiteña”, que coincide con las características de las aguas del Municipio.





**Artículo 10 Bis.-** La bandera del municipio de Tequixquiac consiste en un rectángulo dividido en 3 franjas diagonales de mismas medidas, con los colores en el siguiente orden a partir del asta: verde, que representa los campos de cultivo, blanco que significa la paz y tranquilidad y azul que significa la abundancia de agua y manantiales; en la franja blanca y al centro, tiene el glifo topónimo de Tequixquiac, con un diámetro de tres cuartas partes del ancho de dicha franja, medidas idénticas a las franjas de la bandera Nacional. La proporción entre anchura y longitud de la bandera es de cuatro a siete. Podrá llevar un lazo o corbata de los mismos colores o blanca al pie de la moharra.

**Artículo 11.-** El escudo y bandera del municipio de Tequixquiac, será utilizado exclusivamente por las Instituciones públicas del mismo. Todas las oficinas públicas municipales deberán exhibir en los documentos oficiales, el escudo del municipio. El uso de estos símbolos de la identidad municipal, por otras personas o instituciones requerirá necesariamente la autorización expresa del H. Ayuntamiento.

### CAPÍTULO IV DEL TERRITORIO MUNICIPAL

**Artículo 12.-** El territorio del municipio de Tequixquiac, Estado de México es el que históricamente y por derecho le pertenece y posee legalmente en su superficie de 128.35 kilómetros cuadrados, identificados conforme a la cartografía oficial del Estado; con los siguientes límites:

*Al Norte:* con los Municipios de Apaxco y Hueypoxtla, Estado de México.

*Al Sur:* con el Municipio de Zumpango, Estado de México.

*Al Oriente:* con el Municipio de Hueypoxtla, Estado de México.

*Al Poniente:* con el Municipio de Huehuetoca, Estado de México y el Municipio de Atonilco de Tula, Estado de Hidalgo.

**Artículo 13.-** El Municipio de Tequixquiac en su administración está integrado, conforme a la siguiente denominación política territorial:

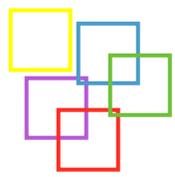
I.- Dos pueblos:

1.- Tequixquiac, integrado por sus barrios:

- a) Santiago Tequixquiac;
- b) San Miguel;
- c) San Mateo;
- d) El Refugio; y
- e) San José.
- f) Colonia Ejidal Licenciado Adolfo López Mateos
- g) Colonia Ejidal General Wenceslao Labra.

2.- Tlapanaloya, conformado con sus localidades:





- a) Centro;
- b) La Rinconada;
- c) Los Pajaritos;
- d) Agua Limpia;
- e) Romero;
- f) Monte Alto;
- g) La Plazuela;
- h) Colonia Ejidal Francisco I. Madero;
- i) El Arenal
- j) Colonia Agrícola y Ganadera la Esperanza

### II.- Dos ejidos:

- 1.- Santiago Tequixquiác; y
- 2.- Tlapanaloya.

### III.- Dos Rancherías:

- 1.- La Heredad;
- 2.- El Cenicero.

### IV.- Una Ex hacienda:

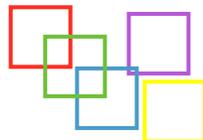
- 1.- Denominada "Montero".

**Artículo 13 Bis.-** El Ayuntamiento en cualquier tiempo podrá efectuar las segregaciones, adiciones o modificaciones que estime necesarias, respecto al número, delimitación y circunscripción territorial de los pueblos, barrios, rancherías y colonias reconocidas para la mejor realización de las obras y servicios públicos en beneficio de la población del Municipio.

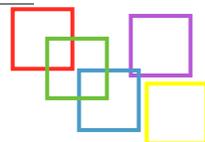
Los pueblos, barrios, rancherías y colonias tendrán el territorio que histórica o legalmente se les reconozca como perteneciente a su circunscripción; en todo caso, es competencia del Ayuntamiento conocer y definir los límites entre estos.

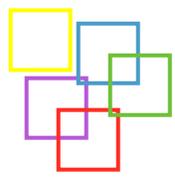
## CAPÍTULO V DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

**Artículo 14.-** El Ayuntamiento tendrá una división delegacional del territorio, de acuerdo a la ubicación geográfica dentro del municipio de Tequixquiác y serán las siguientes:



| 1.- PUEBLO DE TEQUIXQUIAC                  | Pueblo                    | Santiago Tequixquiác       |
|--|---------------------------|----------------------------|
| a) Barrio Santiago                         | Cabecera Municipal        | Centro                     |
|  | Colonia                   | San Miguel                 |
|  | Colonia                   | El Jagüey                  |
| b) Barrio San Miguel                       | Colonia                   | La Media Luna              |
|  | Colonia                   | Prados                     |
|  | Colonia                   | La Nopalera                |
|  | Colonia                   | La Tres                    |
|  | Colonia                   | San Mateo                  |
|  | Colonia                   | El Vije                    |
| c) Barrio San Mateo                        | Colonia                   | El Gumishá                 |
|  | Colonia                   | El Sol                     |
|  | Colonia                   | La Deportiva               |
|  | Colonia                   | El Cenicero                |
|  | Colonia                   | San José                   |
| d) Barrio San José                         | Colonia                   | Taxhdó                     |
|  | Colonia                   | El Crucero                 |
|  | Colonia                   | San Francisco Pueblo Nuevo |
| e) Barrio El Refugio                       | Colonia                   | El Refugio                 |
|  | Colonia                   | El Tajo                    |
|  | Colonia                   | Palo Grande                |
|  | Colonia                   | Ejidal Adolfo López Mateos |
| f) Colonia Ejidal Lic. Adolfo López Mateos | Colonia                   | La Marmolera               |
|  | Colonia                   | Zona 10                    |
|  | Colonia                   | Los Lobos                  |
|  | Colonia                   | El Salado                  |
|  | Colonia                   | Barranca Prieta            |
| g) Colonia Ejidal Gral. Wenceslao Labra    | Colonia Ejidal            | Gral. Wenceslao Labra      |
| h) Ranchería La Heredad                    | Ranchería                 | La Heredad                 |
| 2.- PUEBLO DE TLAPANALOYA                  | <b>Pueblo</b>             | <b>Tlapanaloya</b>         |
|  | Colonia                   | Centro                     |
|  | Colonia Agrícola Ganadera | La Esperanza               |
|  | Colonia Ejidal            | Francisco I. Madero        |
| a) Tlapanaloya                             | Colonia                   | La Rinconada               |
|  | Colonia                   | Los Pajaritos              |
|  | Colonia                   | Agua Limpia                |
|  | Colonia                   | El Romero                  |
|  | Colonia                   | Monte Alto                 |
|  | Colonia                   | La Plazuela                |
|  | Colonia                   | El Arenal                  |





# TÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN

## CAPÍTULO I DE LA CONDICIÓN POLÍTICA DE LAS PERSONAS

**Artículo 15.-** Dentro de la jurisdicción del municipio las personas tendrán calidad de:

- I. Originarios;
- II. Vecinos;
- III. Habitantes;
- IV. Visitantes o Transeúntes.

Para efectos de este artículo se entiende por:

*I. Originario:* La persona que haya nacido dentro del territorio municipal;

*II. Vecino:* Toda persona que reside en el territorio municipal de forma permanente o temporal y que tenga una situación jurídica, política y social que se vincule con el Municipio y que comprenda alguno de los siguientes casos:

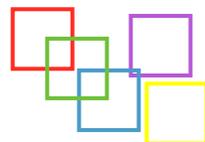
- a) Toda persona radicada en su territorio.
- b) Personas que tengan más de seis meses de residir dentro del Municipio.
- c) Personas que tengan menos de seis meses, siempre y cuando manifiesten ante la autoridad municipal su decisión de adquirir la vecindad y acrediten haber renunciado ante autoridad competente del lugar donde tuvieron su última residencia, así como comprobar la existencia de su domicilio dentro del territorio municipal;

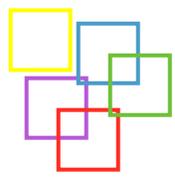
*III. Habitantes:* Son las personas que residen en el municipio de manera temporal o permanente.

*IV. Visitante o Transeúnte:* Las personas que de manera transitoria se encuentran dentro del territorio.

**Artículo 16.-** El carácter de vecino se pierde por cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Por renuncia expresa ante la autoridad municipal;
- II. Por ausencia que dure más de seis meses fuera del territorio municipal; no se considera ausencia la necesidad de residir temporalmente fuera del municipio por situaciones de carácter laboral o comercial;
- III. Por establecer su domicilio fuera del territorio municipal;
- IV. Por la pérdida de la ciudadanía mexicana o de la ciudadanía del Estado de México.





## CAPÍTULO II

### DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS

**Artículo 17.-** Las personas que por cualquier motivo estén dentro del territorio del municipio, están obligadas a cumplir con las leyes y reglamentos federales y estatales, el presente Bando, los reglamentos y las disposiciones administrativas de observancia general expedidas por el Ayuntamiento.

**Artículo 18.-** Son derechos de los habitantes del Municipio:

I. Votar y ser votado, para ocupar los cargos públicos municipales de elección popular y participar en los asuntos políticos del Municipio;

II. Ser preferidos en igualdad de circunstancias para el desempeño de los empleos, cargos o comisiones en la Administración Pública Municipal y para el otorgamiento de contratos y concesiones de carácter municipal quienes tengan la calidad de ciudadanos;

III. Usar el gentilicio tequixquense;

IV. Participar con el Ayuntamiento en las comisiones que éste integre, para la gestión, realización y administración de los servicios públicos;

V. Utilizar los servicios, obras públicas y los bienes de uso común, en la forma que determine este Bando, los reglamentos y demás disposiciones que emita el Ayuntamiento;

VI. Proponer al Ayuntamiento iniciativas, modificación, reforma, adición o derogación al Bando o a los reglamentos municipales;

VII. Hacer del conocimiento de las autoridades municipales la existencia de actividades o conductas que causen molestia, sean insalubres, peligrosas, nocivas o que atenten contra la seguridad o la moral pública;

VIII. A la prestación de los servicios de emergencia, en la esfera de su competencia, cuando se encuentre en situaciones de riesgo;

IX. A ser tratados con dignidad y a la no discriminación;

X. A un territorio municipal limpio y a un medio ambiente sano que garantice el desarrollo, salud y bienestar de la población;

XI. A que le sea respetado el derecho irrestricto a la libertad de expresión, como garantía individual, siempre y cuando la efectúe en forma pacífica y respetuosa; y

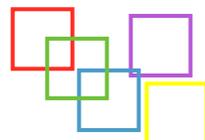
XII. Hacer denuncia formal ante la Contraloría Interna Municipal en contra de los servidores públicos municipales que no cumplan con las obligaciones y responsabilidades previstas en las leyes;

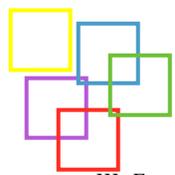
XIII.- Todos los demás que se deriven de las disposiciones de las leyes federales, estatales y disposiciones de observancia general que dicte el Ayuntamiento o sus dependencias.

**Artículo 19.-** Son obligaciones de los habitantes del municipio:

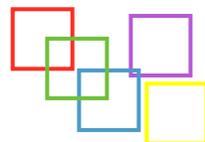
I. Inscribirse en todos y cada uno de los padrones que determinen las leyes;

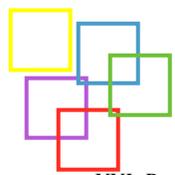
II. Respetar y cumplir las disposiciones que emitan las autoridades municipales legalmente constituidas, en el ejercicio de sus funciones y en términos de la ley;





- III. Enviar a la escuela de nivel preescolar, primaria, secundaria y preparatoria, y cuidar que asistan a las mismas los menores de edad que se encuentren bajo la patria potestad, tutela o simple cuidado; así mismo, informar a la autoridad municipal de las personas analfabetas y motivarlas a que asistan a los centros o programas de alfabetización;
- IV. Los varones al cumplir la mayoría de edad deberán de inscribirse en la Junta Municipal de Reclutamiento para cumplir con la instrucción militar, en las modalidades que señalen las autoridades competentes;
- V. Contribuir al gasto público del Municipio, en términos que determinen las leyes;
- VI. Desempeñar las funciones, comisiones o cargos declarados como obligatorias por las leyes;
- VII. Atender los llamados que por escrito o por cualquier otro medio les haga la autoridad municipal;
- VIII. Utilizar racionalmente los servicios públicos, procurando su conservación y mejoramiento; en especial el agua potable, informando a la autoridad municipal de las fugas o de las tomas clandestinas que se hagan en perjuicio de los demás;
- IX. Participar en la conservación, enriquecimiento y embellecimiento de los centros de población, restaurando o pintando la fachada de los inmuebles que sean de su propiedad;
- X. Participar en el saneamiento e higiene del Municipio, limpiando periódicamente la vía pública en el frente de los inmuebles que ocupen;
- XI. Participar en la prevención, mejoramiento y restauración del medio ambiente, cumpliendo con las normas que se indiquen, para el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales;
- XII. Cooperar con las autoridades para el establecimiento, conservación y reforestación de áreas verdes, parques, jardines, mantenimiento de viveros y repoblamiento a zonas con vocación forestal, así como el cuidado de mantos acuíferos;
- XIII. Observar buena conducta con respecto a los derechos de los demás, a la dignidad humana y a las buenas costumbres;
- XIV. Cooperar con la conservación y enriquecimiento del patrimonio cultural y artístico del Municipio;
- XV. Integrarse al servicio de protección civil para atender los casos de riesgo, catástrofe o calamidad pública, en las modalidades que indiquen las autoridades;
- XVI. Utilizar el suelo de conformidad con las normas que dicten las autoridades estatales y municipales;
- XVII. Identificar su domicilio comercial y particular, con el número oficial que le asigne la autoridad municipal;
- XVIII. Cooperar en la realización de obras de beneficio social e interés público;
- XIX. No arrojar basura o desperdicios domésticos, comerciales o industriales a las alcantarillas, pozos de visita, cajas de válvulas, predios baldíos o en la vía pública;
- XX. Denunciar a quien se sorprenda maltratando o robando objetos de un servicio público o propiedad municipal;





- XXI. Responsabilizarse de la tenencia de todo tipo de mascotas de su propiedad, identificarlos, vacunarlos contra la rabia, esterilizarlos, evitar que deambulen libremente en la vía pública o mantenerlos sueltos fuera de la casa o propiedad inmueble, sin tomar las medidas necesarias de tenerlos en lugares cercados o bardeados para evitar que agredan a las personas; así como proveerles alimento, agua y alojamiento. Además, deberán notificar a las autoridades municipales la presencia de animales enfermos o sospechosos de rabia;
- XXII. Conservar los caminos, calles, banquetas y demás vías públicas, evitando obstruirlas con cualquier objeto que ocasione peligro a los vehículos y peatones;
- XXIII. Obtener el permiso por parte de la autoridad correspondiente, cuando el tipo de mascota sea regulada y protegida por autoridad distinta a la municipal; y
- XXIV. Todas las demás que señalen las leyes, el presente Bando o acuerde el Ayuntamiento.

### CAPÍTULO III

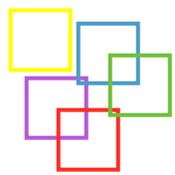
#### DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, LAS NIÑAS Y ADOLESCENTES

**Artículo 20.-** Para que las niñas, niños y jóvenes adolescentes de este municipio se desarrollen con salud y armonía, tendrán los siguientes derechos:

- I. Derecho al respeto, no importando el color de piel, su religión, su idioma o dialecto;
- II. Derecho a vivir en familia, siendo asistidos, alimentados y tratados con cariño;
- III. Derecho a recibir un nombre y apellido que los distinga de las demás niñas, niños y adolescentes;
- IV. Derecho a tener una nacionalidad, a utilizar el idioma, dialecto y practicar la religión y costumbres de sus padres y abuelos;
- V. Derecho y acceso a la educación;
- VI. Derecho al descanso, diversión y esparcimiento en un ambiente sano;
- VII. Derecho a la asistencia médica;
- VIII. Derecho al libre pensamiento y expresión;
- IX. Derecho a la reunión libre de manera sana y sin riesgo alguno; X. Derecho a la protección física y mental y sentimental;
- XI. Derecho a una vida sana ajena a las sustancias tóxicas y estupefacientes, que permitan convertirlos en hombres o mujeres respetables;
- XII. Derecho a la protección que las leyes les otorgan, a recibir orientación y asesoría cuando incumplan con las obligaciones de convivencia social.

**Artículo 21.-** El H. ayuntamiento a través de sus diversas unidades administrativas, procurará asegurar a los menores de edad la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres o tutores, quienes serán solidarios responsables de éstos ante la ley; con ese fin, tomarán las medidas administrativas correspondientes, para responsabilizarlos, pudiendo ser





sancionados con multa pecuniaria o trabajo en favor de la comunidad según la gravedad de la falta, y de ser necesario deberán canalizarlo a la autoridad jurisdiccional para que resuelvan conforme a derecho y se le brinde la orientación y atención respectiva.

## TÍTULO CUARTO DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

### CAPÍTULO I DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO

**Artículo 22.-** El Gobierno del Municipio está depositado en un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento que, constituido en cabildo, tiene autoridad y competencia plena en los asuntos que se sometan a su decisión, y la ejecución de sus determinaciones corresponde al Presidente Municipal.

**Artículo 23.-** En términos de lo dispuesto por la Constitución local, el Ayuntamiento, se integra por un presidente, un síndico y diez regidores electos por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, con las facultades y obligaciones que las leyes federales, estatales y los reglamentos municipales les confieren.

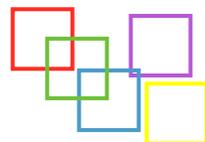
**Artículo 24.-** El Ayuntamiento en sesión cabildo, conocerá y decidirá respecto a los planes, programas, y acciones del gobierno de la administración pública municipal, así como las normas para organizar y regir los servicios públicos, las actividades de las instituciones y de los particulares. Los acuerdos que se tomen durante la sesión de Cabildo quedarán asentados de manera íntegra en el libro de actas correspondiente. Un extracto de dichos acuerdos será publicado en la Gaceta Municipal por el Secretario del Honorable Ayuntamiento.

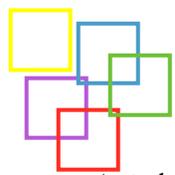
**Artículo 25.-** El Síndico municipal tendrá a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del Municipio, en especial los de carácter patrimonial y la función de contraloría interna, la que, en su caso, ejercerán conjuntamente con el órgano de control y evaluación que al efecto establezcan el H. Ayuntamiento.

**Artículo 26.-** Los Regidores tendrán a su cargo las funciones de inspección, vigilancia y dictamen de los diversos ramos del gobierno, administración y servicios públicos municipales, las que cumplirán a través de las Comisiones del H. Ayuntamiento correspondientes.

**Artículo 27.-** Para el cumplimiento de sus funciones, el Presidente Municipal se auxiliará de los integrantes del H. Ayuntamiento, así como de los órganos, dependencias administrativas y comisiones, conforme en lo establecido en los artículos 49 y 87 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

El H. Ayuntamiento a través de sus integrantes y comisiones formulará planes y programas para resolver las demandas sociales de la población.

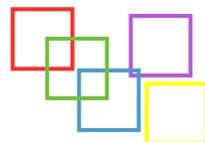


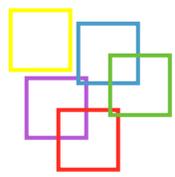


**Artículo 28.-** El H. Ayuntamiento promoverá la ejecución de acciones tendentes a fomentar la prevención social de la violencia y la delincuencia, para lo cual contará con una Comisión de Coordinación Municipal de la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, en estricto respeto de la autonomía municipal que tendrá como objetivo desarrollar y ejecutar anualmente el Programa Municipal de Prevención Social de la Violencia y de la Delincuencia, el cual será monitoreado por el Honorable Ayuntamiento de manera trimestral mediante informe escrito.

**Artículo 29.-** Son fines del H. Ayuntamiento:

- I. Que el territorio municipal sea espacio de libertad para sus habitantes;
- II. Garantizar que, en el ámbito municipal, prevalezca un sistema de vida, fundado en el constante mejoramiento económico, social, político, cultural y educativo del pueblo;
- III. Preservar y acrecentar los valores familiares, sociales, históricos y culturales;
- IV. Mantener la seguridad, el orden y la tranquilidad pública, para el bienestar de la población;
- V. Motivar la participación ciudadana en todos los ámbitos del desarrollo municipal, la organización de los vecinos y habitantes para que de forma individual o colectiva colaboren en la actividad municipal;
- VI. Respetar, promover, regular y salvaguardar el goce y ejercicio de los derechos fundamentales para que prevalezcan las condiciones de equidad e igualdad de las personas, observando para tales fines lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados Internacionales que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con la aprobación del Senado; y las Leyes secundarias que de estas emanen;
- VII. Organizar, administrar, regular y mantener los servicios públicos municipales, para satisfacer las necesidades de la población;
- VIII. Ofrecer eficiencia y eficacia en la función pública a través de una actuación transparente, honrada y humanista de parte de los servidores públicos;
- IX. Preservar y fomentar, los valores cívicos y culturales de identidad nacional, estatal y municipal;
- X. Dentro del ámbito de su competencia aplicar la justicia en general de manera imparcial;
- XI. Auxiliar y cooperar con las autoridades federales, estatales y municipales dentro del territorio municipal en los casos que sean requeridos;
- XII. Preservar y proteger los límites territoriales;
- XIII. Otorgar reconocimientos a quienes destaquen por su servicio a la comunidad por acuerdo y aprobación de Cabildo;
- XIV. Salvaguardar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, los derechos de las niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores y personas que presentan alguna discapacidad, así como los demás grupos en situación de vulnerabilidad;
- XV. Fomentar la salud, la integración familiar, el combate a los vicios y adicciones, además, promover mecanismos para prevenir la violencia intrafamiliar;
- XVI. Las demás que les confieren las leyes y demás disposiciones aplicables.





## CAPÍTULO II DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL

**Artículo 30.- El Presidente Municipal** asumirá la representación jurídica del Municipio y del H. Ayuntamiento, así como de las dependencias de la Administración Pública Municipal, en los litigios en que este sea parte y tendrá a su cargo de manera directa a la Dirección Jurídica, la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos, la Junta Municipal de Reclutamiento y la Comisaría de Seguridad Pública, Tránsito, Vialidad. Protección Civil y Bomberos Municipal.

**Artículo 31.- La Dirección Jurídica** es un órgano consultivo del municipio, responsable de brindar asesoría y orientación a las dependencias e identidades de la administración pública con el fin de brindar certeza y legalidad a los procedimientos administrativos y los actos generados por estos, tramitar la defensa de los intereses de la autoridad municipal ante los órganos administrativos y jurisdiccionales en los que se desarrollan los conflictos de intereses en los que el municipio sea parte, teniendo las siguientes atribuciones y obligaciones:

I.- Proporcionar asesoría jurídica a las dependencias e identidades de la administración municipal tanto para la atención de las consultas que de manera expresa le sean formuladas, como asistir y coadyuvar junto con las unidades administrativas durante el procedimiento y la generación del acto emanado del mismo a fin de garantizar en los actos jurídicos de la autoridad sean apegados a derecho y sustentados a cualquier órgano administrativo o jurisdiccional

II.- Proporcionar asesoría jurídica a los habitantes del municipio, así como realizar programas de orientación en los problemas de carácter general como lo es el caso de los asuntos familiares, Los derechos de las mujeres, Los niños y protección de la propiedad como la tenencia de la tierra.

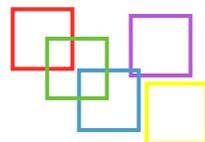
III.- Analizar los proyectos de reglamentos y acuerdos, que surta efectos contra terceros o sean de observancia general, que se someta a consideración del H. Ayuntamiento o del presidente municipal.

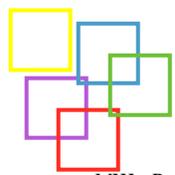
IV.- Promover todas las acciones administrativas y judiciales que convengan a los intereses del municipio, así como asistir en defensa del H. Ayuntamiento a los procedimientos en los que sea parte en cualquier rama del derecho y en todas las etapas procesales incluyendo el juicio de amparo y sus diferentes recursos, acordando con el presidente municipal lo conducente respecto a la atención de estos asuntos y recabando la información de las dependencias e identidades a fin de plantear la defensa más adecuada y ejercer las acciones correspondientes.

V.- Revisar y emitir opinión sobre contratos y convenios destinados a ser suscritos por esta autoridad municipal.

VI.- Implementar y proponer los programas de capacitación que sean necesarios para fortalecer el buen servicio público por parte de la administración municipal.

VII.- Formar parte de las comisiones, Consejos y comités que correspondan en términos de las disposiciones legales aplicables en la materia.





VIII.- Proponer jornadas de Orientación Legal a la población municipal; y

IX.- Las demás que sean aplicables de acuerdo a las disposiciones legales.

**Artículo 31 Bis.-** Las oficinas mediadora-conciliadora y calificadora dependerán de la Dirección Jurídica en manera orgánica, pero tendrán independencia en la atención de los asuntos.

**Artículo 32.-** El Ayuntamiento ejercerá las funciones mediación, conciliación y calificación a través del Oficial Mediador-Conciliador y Oficial Calificador, estos serán designados conforme a los requisitos que para tal efecto determine la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y el reglamento municipal.

**Artículo 33.- El Oficial Mediador-Conciliador,** es el funcionario público encargado de salvaguardar el derecho que tienen ciudadano tequixquense de recurrir al diálogo, mediación y conciliación para la solución de conflictos, persiguiendo conducir el procedimiento con equilibrio de intereses entre los solicitantes e informar a los interesados del alcance y las repercusiones en la utilización de los medios alternativos a la solución del conflicto.

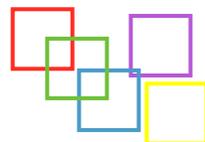
**Artículo 34.- El Oficial Calificador,** es el funcionario público que conoce, califica e impone las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones al bando municipal del H. Ayuntamiento de Tequixquiac, Estado de México.

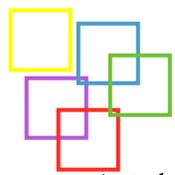
**Artículo 35.-** La función calificadora y en su caso la mediadora tendrá como finalidad conocer y calificar las infracciones previstas en el bando municipal vigente, e imponer las sanciones señaladas en el mismo ordenamiento que alteren el orden público, o la seguridad pública siempre y cuando no constituyan delitos del fuero local o federal; de igual forma fijará las directrices para la convivencia armónica entre los habitantes del municipio así como la promoción y el desarrollo de la cultura cívica y de paz siendo elementos para la prevención de conductas anti jurídicas contrarias al orden público y a las buenas costumbres.

Los oficiales calificadores, deberán velar por la dignidad de las personas que les sean presentadas por la Policía Municipal, escuchándolas y calificando las infracciones en estricto apego al Presente Bando y sus Reglamentos.

**Artículo 35 Bis.-** Las faltas temporales del Oficial Calificador serán cubiertas por el Auxiliar de la Oficina, o por el servidor público designado por el Presidente Municipal, quien estará habilitado para actuar en nombre del titular.

**Artículo 36.-** El oficial calificador tendrá que conocer, mediar, conciliar y ser árbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada o pública, y en su caso, lesiones, de conformidad con lo establecido en el Inciso H del artículo 150 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, 309 párrafo primero del Código Penal del Estado de México, y en su caso, las lesiones a las que se refiere la fracción I del artículo 237 del Código Penal del Estado de México, siempre y cuando los conductores no se encuentran bajo el influjo de sustancias alcohólicas, psicotrópicas, enervantes o cualquier otra que cause menoscabo a su conciencia y pericia.





**Artículo 37.-** El Oficial Calificador, conocerá de todos los vehículos en estado de abandono en la vía pública, y de no contar con reporte de robo, podrá remitidos al corralón una vez que haya sido levantado el reporte.

El oficial calificador deberá negar la función en las materias que son de competencia del poder judicial, en los que se pueda perjudicar a la hacienda pública, pudiendo únicamente asesorar jurídicamente al ciudadano para que ejercite su pretensión ante la autoridad competente.

**Artículo 38.-** El oficial calificador podrá, en coordinación con la Comisaría de Seguridad Pública, Tránsito, Vialidad, Protección Civil y Bomberos Municipal, poner en práctica las medidas que sean convenientes para evitar la embriaguez, la drogadicción, la mendicidad, el vandalismo y otros problemas sociales en el municipio atendiendo a la norma aplicable en el caso concreto. Para este efecto y deberán coordinarse con las dependencias, entidades o asociaciones que promuevan o faciliten la solución de estas conductas.

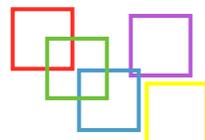
**Artículo 39.- La Defensoría Municipal de Derechos Humanos** es un organismo del H. Ayuntamiento, con autonomía en sus decisiones y en el ejercicio presupuestal, cuyas atribuciones y funciones se encuentran establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y Municipios, en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos humanos del Estado de México y las que a continuación se enlistan.

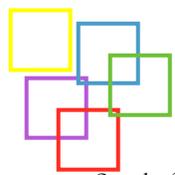
- I. Participar con el H. Ayuntamiento en las acciones que lleva a cabo en materia de Derechos Humanos;
- II. Coadyuvar con los cuerpos de Seguridad Pública, Tránsito, Vialidad, Protección Civil y Bomberos Municipal en el ámbito territorial para fortalecer el respeto a los derechos humanos;
- III. Impulsar el respeto a los Derechos Humanos de los niños, las mujeres, personas adultas mayores, con discapacidad, personas vulnerables o grupos de alto riesgo; y
- IV. Las demás que le confiera el reglamento y otras disposiciones aplicables.

**Artículo 40. La junta Municipal de Reclutamiento** es la responsable de llevar a cabo el alistamiento de reclutas, expidiendo para tal efecto las cartillas de identidad del servicio militar a los elementos de la clase, anticipados y remisos, con el objeto de que los jóvenes cumplan con sus obligaciones de servir a México. Por lo que dicha oficina administrativamente dependerá del Presidente Municipal Constitucional.

### CAPÍTULO III DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

**Artículo 41.-** El H. Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal, tendrá a su cargo la organización y operación del cuerpo de seguridad pública y tránsito municipal, para garantizar el pleno goce de los derechos humanos, garantías individuales y sociales; la paz, tranquilidad y el orden público, así como prevenir la comisión de delitos, la violación de las leyes, demás disposiciones de carácter general, estatal y municipal, en el ámbito de su competencia; además de mantener una adecuada forma de control vial y vigilancia de tránsito vehicular y peatonal.





Siendo facultad del Ayuntamiento, dentro de su competencia, la normatividad, el control y vigilancia de las vías de comunicación de la infraestructura vial local, de los medios de transporte que operen en ellas, la de los servicios de estacionamiento al público, así como lo relativo del servicio público de pasajeros y de carga en cuanto a su circulación en la jurisdicción municipal, vigilando entre otras cosas que no excedan de la velocidad permitida que será de 60 km/h, y en zona urbana, no mayor a 30 km/h; así como el uso del libramiento para el desahogo vial a la zona centro del municipio, a través de la Comisaría de Seguridad Pública, Tránsito, Vialidad, Protección Civil y Bomberos.

**Artículo 41 Bis.-** Son autoridades municipales en materia de Seguridad pública:

I.- El Presidente Municipal

II.- El Comisario de Seguridad Pública, Tránsito, Vialidad Protección Civil y Bomberos.

III.- Las y los elementos del cuerpo de policía de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad municipal en ejercicio de su función.

**Artículo 42.- La Comisaría de Seguridad Pública, Tránsito, Vialidad, Protección Civil y Bomberos Municipal,** es la dependencia del H. Ayuntamiento, que actúa bajo las órdenes del Presidente Municipal, encargado de mantener el orden y la tranquilidad pública dentro del territorio municipal, facultado para la vigilancia y protección de su población y sus bienes, protegiéndolos eficazmente en su integridad física, la libertad de las personas, el orden y tranquilidad de la sociedad; así como lo relativo al ordenamiento, vigilancia y seguridad en la infraestructura vial local, observando y acatando siempre las disposiciones contenidas en las Leyes federales, locales, el presente Bando y Reglamento respectivo, y además de las facultades que le confiere lo establecido en la Ley de Seguridad del Estado de México.

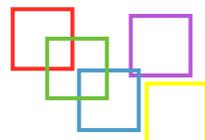
Las acciones del Ayuntamiento en el ejercicio de la función de seguridad pública tendrán como eje central los derechos humanos, teniendo como objetivo principal proteger a las personas; asegurar el ejercicio de su ciudadanía, sus libertades y derechos fundamentales; establecer espacios de participación social corresponsable y armónica; propiciar la solución pacífica de los conflictos interpersonales y sociales; que permitan al conjunto de la ciudadanía desarrollar sus capacidades, en un ambiente de paz y democracia.

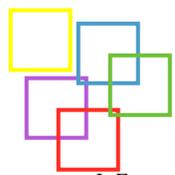
En materia de tránsito y vialidad, el Ayuntamiento tendrá las atribuciones que se establecen en el Reglamento de Tránsito del Estado de México, en el presente Bando y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 43.-** La actuación de las y los elementos policiales de seguridad pública, tránsito y vialidad, se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal.

Así mismo su actuar se regirá por la Ley Orgánica Municipal, Ley de Seguridad del Estado de México, el Bando Municipal y demás disposiciones reglamentarias que de ellas emanen.

**Artículo 44.-** Son Atribuciones de los Oficiales de Policía Adscritos a la Comisaría de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad:

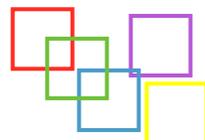


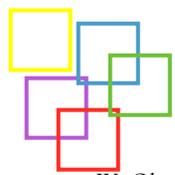


- I. Fomentar, promover y fortalecer entre la población; con la participación de los sectores público, social y privado; una cultura preventiva del delito y conductas antisociales, mediante la implementación de planes y programas inherentes a este aspecto gubernamental;
- II. Diseñar e implementar programas preventivos y correctivos de Seguridad Pública;
- III. Auxiliar a las autoridades Municipales, Estatales y Federales cuando así lo soliciten, en cumplimiento de los acuerdos y convenios vigentes;
- IV. Remitir a los presuntos infractores ante el oficial Calificador, y en su caso, al Agente del Ministerio Público según el orden y clasificación del delito ya sea Federal o del Fuero Común.
- V. Coordinar su intervención con el área de Protección Civil, en casos de emergencia y desastre;
- VI. Retirar las unidades reportadas por los vecinos como abandonadas en la vía pública por tiempo prolongado, no menor a setenta y dos horas, mismas que al ser consultados en la base de datos no presenten reporte robo, dichas unidades serán trasladadas al depósito vehicular municipal o concesionario de mencionado servicio;
- VII. Implementar en coordinación con Protección Civil Municipal el Programa de Alcoholímetro en el territorio, habilitando para estos operativos los fines de semana y días festivos, en caso de exceder el límite permitido de 0.40 mg/l de alcohol se procederá a la remisión del vehículo al corralón y a la puesta a disposición ante el Juez Calificador;
- VIII. Realizar funciones de Tránsito de acuerdo a lo estipulado por el Reglamento de Tránsito del Estado de México; y
- VIII. Las demás que le confiera el reglamento y otras disposiciones aplicables.

**Artículo 45.-** Es obligación del personal de Seguridad Pública:

- I. Dar a conocer a la población del Municipio el contenido de los reglamentos municipales, del presente Bando y demás disposiciones de observancia general, para su estricto cumplimiento;
- II. Actuar dentro del orden jurídico, respetando la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen;
- III. Observar los principios constitucionales de legalidad;
- IV. Coordinar sus acciones con apego a la normatividad jurídica y respetando los derechos humanos;
- V. Auxiliar a cualquier persona, cuando ésta se encuentra amenazada por algún peligro, o haya sido víctima de alguna agresión o delito. Dicho auxilio se limitará a sus atribuciones y funciones;
- VI. Abstenerse de utilizar métodos o formas de prepotencia, intimidación, amenazas o actos arbitrarios contra las personas, aún en el cumplimiento de su deber;
- VII. Desempeñar con honradez, responsabilidad y veracidad el servicio encomendado, debiendo abstenerse de aceptar cualquier tipo de compensación, pago o gratificación distintos a los establecidos en las leyes o reglamentos respectivos, así mismo evitar todo acto de corrupción;
- VIII. Usar el equipo a su cargo con el debido cuidado y prudencia en el cumplimiento de su deber, así como darle el mantenimiento requerido para su conservación;





- IX. Obedecer las órdenes de sus superiores jerárquicos y cumplir con todas las obligaciones que tengan a su cargo, siempre y cuando la ejecución de aquellas no signifique la comisión de un delito;
- X. Guardar la reserva y confidencialidad necesaria respecto de las órdenes que reciban y la información que obtengan en razón del desempeño de sus funciones, salvo que la ley les imponga actuar de otra manera;
- XI. Utilizar medidas no violentas antes de proceder al uso de la fuerza pública o de la utilización de las armas, excepto en los casos de fuerza mayor, flagrancia en el delito u otra causa o circunstancia que justifique dicha acción;
- XII. Estar en constante capacitación y formación para actualizar sus conocimientos teóricos y prácticos; y
- XIII. Las demás que determinen las leyes y reglamentos aplicables.

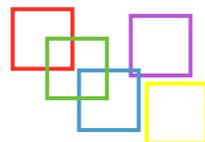
**Artículo 46.-** El H. Ayuntamiento cumplirá con las funciones administrativas y operativas en materia de tránsito vehicular, dentro de la infraestructura vial local. Es facultad del Ayuntamiento, dentro de su competencia, la normatividad, el control y vigilancia de las vías de comunicación de la infraestructura vial local, de los medios de transporte que operen en ellas, la de los servicios de estacionamiento al público, así como lo relativo del servicio público de pasajeros y de carga en cuanto a su circulación en la jurisdicción municipal, vigilando entre otras cosas que no excedan de la velocidad permitida que será de 60 km/h, y en zona urbana, no mayor a 30 km/h.

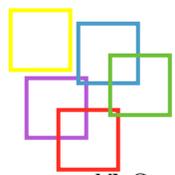
**Artículo 47.-** Con la finalidad de dar desahogo a la zona centro del municipio, la Comisaría de Seguridad Pública, Tránsito, Vialidad, Protección Civil y Bomberos vigilará que el uso del libramiento sea obligatorio para los transportes de carga que estén de paso, quedando prohibido el paso por la zona centro, aplicando las sanciones correspondientes a los infractores.

**Artículo 48.-** Es facultad del Presidente Municipal en conjunto con el Enlace Municipal de Movilidad dar el visto bueno para la aprobación de la instalación de sitios y/o bases de taxis, y transporte público, en infraestructura vial local, con el dictamen de la Comisaría de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal y de Protección Civil Municipal, previo pago de derechos, sin que éstos constituyan ejercicio de dominio sobre la vía pública.

**Artículo 49.-** Con el propósito de mejorar la circulación de vehículos, preservar el ambiente, conservar en buen estado la vía pública, salvaguardar la seguridad de las personas, sus bienes y procurar el orden público; el H. Ayuntamiento, a través de la Comisaría de Seguridad Pública, Tránsito, Vialidad y Protección Civil Municipal, establecerá las restricciones o limitaciones, ya sean temporales o definitivas para cumplir con este objetivo; dicha autoridad tendrá las siguientes facultades:

- I. Coadyuvar en la autorización o retiro de reductores de velocidad;
- II Autorizar provisionalmente la circulación de vehículos, en un solo sentido en la infraestructura vial local.
- III. Prohibir que los vehículos se estacionen en áreas restringidas debidamente señalizadas;
- IV. Impedir la obstrucción de la vialidad.
- V. Implementar acciones de prevención y detección, para disminuir los accidentes producidos por el consumo de alcohol y sustancias tóxicas.





- VI. Concientizar a los motociclistas y ciclistas sobre el uso del casco.
- VII. Vigilar y garantizar el ascenso y descenso seguro de los usuarios del transporte público de pasajeros, debiéndose realizar en una fila y en aquellos lugares que estén expresamente autorizados, de caso contrario los infractores deberán ser puestos a disposición del Juez Calificador.

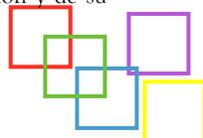
**Artículo 50.-** Es facultad del H. Ayuntamiento, por conducto de sus dependencias, autorizar y ordenar el retiro en la vía pública de los vehículos, objetos y animales que obstaculicen o atenten contra el libre tránsito; por ende, queda estrictamente prohibido:

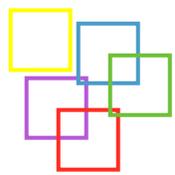
- I. Estacionarse de manera permanente y/o frecuentemente o continua en más de una fila, en cualquier vialidad o sobre la banqueta;
- II. Utilizar las plazas públicas como estacionamiento y ocuparlas de forma tal que afecten la imagen urbana;
- III. La obstrucción de la circulación mediante maniobras de carga y descarga en los lugares que no estén expresamente designados para ello o mediante cualquier otra actividad que impida el libre tránsito en la vía pública;
- IV. La colocación de obstáculos portátiles que tengan como fin apartar cajones de estacionamiento sobre calles y avenidas;
- V. La invasión, por medio de construcciones provisionales o permanentes, de cualquier parte del equipamiento urbano, área protegida, restringida o en la que no esté permitido asentarse;
- VI. Asentar cualquier tipo de construcción fija, semifija, anuncio portátil u otro elemento que invada la vía pública, incluyendo banquetas y carriles naturales de calles, avenidas, áreas verdes y áreas del equipamiento urbano, salvo aquellos casos en los que la autoridad municipal determine lo contrario;
- VII. Destruir, dañar o quitar los señalamientos de tránsito;
- VIII. Hacer trabajos en forma habitual de hojalatería, pintura, cambios de aceite, reparación automotriz, vulcanizador, reparación o instalación de mofles y radiadores y otra actividad similar que invada la vía pública.
- IX. Invadir en cualquier forma el libre acceso o salida de casa habitación, negocios, hospitales, escuelas y edificios públicos; y
- X. Las demás que establezcan las leyes, reglamentos u otros ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 50 Bis.-** Para el desempeño de sus funciones la Comisaría de Seguridad Pública, Tránsito, Vialidad, Protección Civil y Bomberos, tendrá a su cargo la Coordinación de Protección Civil y Bomberos.

**Artículo 51.- La Coordinación de Protección Civil y Bomberos** fomentará la prevención y control de riesgos en todo tipo de eventos cívicos, deportivos, culturales, recreativos, de espectáculos públicos, religiosos e imprevistos, atento a lo dispuesto en la Ley de Eventos Públicos del Estado de México; así como los servicios de auxilio a la población, en los casos de contingencias, siniestros o desastres.

**Artículo 52.-** El Ayuntamiento convocará a la Integración del Consejo Municipal de Protección Civil en la primera semana de marzo y se renovará cada tres años. Dicho Consejo coadyuvará en las actividades de esta materia, mediante la adecuada planeación, prevención, auxilio y recuperación de la población y de su

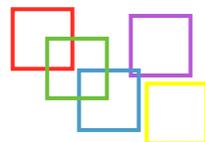


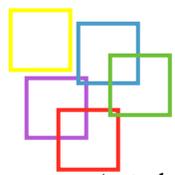


entorno, ante situaciones de desastre, incorporando la participación activa de los sectores público, privado y de la sociedad en general, además las siguientes atribuciones:

- I.- Definir planes y estrategias encaminadas a la seguridad de la población en situaciones de emergencia y desastre, así como coordinar y organizar las funciones del cuerpo de bomberos;
- II.- Coordinar las acciones de los grupos voluntarios que deseen participar en, materia de protección civil dentro del municipio;
- III.- Difundir dentro de la población los manuales, circulares, guías y folletos en materia de protección civil;
- IV.- Promover la realización de simulacros en escuelas, hospitales y en general en todo lugar público o privado susceptible de sufrir cualquier riesgo, siniestro o desastre;
- V.- Elaborar y mantener actualizado el Atlas Municipal de Riesgos;
- VI.- Realizar las certificaciones de seguridad, para la expedición de licencias de funcionamiento de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, así como emitir su opinión para la autorización de espectáculos y ferias;
- VII.- Verificar en coordinación con el Departamento de Regulación Comercial e Industrial, que los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, cuenten con las medidas de seguridad contempladas en los ordenamientos de la materia;
- VIII.- Coordinar las acciones que realicen las autoridades municipales en caso de siniestro o desastre;
- IX.- Practicar inspecciones y verificaciones que se deriven por denuncia, comisión, solicitud o situación extraordinaria, para la regularización de todos aquellos lugares en donde deban existir medidas de seguridad, no se violen las mismas y existan todas aquellas que apoyen la prevención de riesgos, así como los establecidos en los ordenamientos federales y estatales;
- X.- Inspeccionar, verificar y regular a todos aquellos vehículos repartidores de gas LP ya sea en cilindro, en pipas para suministro a tanques estacionarios y/o empresas de carburación que se pretendan establecer, transitar, vender o distribuir el fluido en el municipio de Tequixquiac, cuenten con las medidas de seguridad contra incendios y señalización para la transportación, almacenamiento y condiciones de los equipos y contenedores, conforme lo dispuesto en los ordenamientos legales y normativos de la materia, facultad que ejercerá en coordinación con el Departamento de Regulación comercial e Industrial;
- XI.- Dar el visto bueno para poder otorgar el permiso correspondiente a la realización de todo tipo de eventos masivos públicos, sean estos sociales, culturales, deportivos, recreativos u otros;
- XII.- Iniciar, tramitar y resolver procedimientos administrativos del ámbito de su competencia, en contra de los particulares que contravengan las disposiciones legales aplicables; y
- XIII.- Las demás que les confieren los reglamentos y otras disposiciones aplicables.

**Artículo 53.-** Del resultado de la verificación que se practique, se dictaminarán las medidas preventivas, correctivas y/o definitivas que procedan y en el caso de incumplir con las medidas mínimas de seguridad e higiene, se dictarán y aplicarán las medidas de seguridad y preventivas previstas en la legislación de la materia; independientemente de las sanciones a que hubiere lugar;





**Artículo 54.-** Únicamente se permitirá la quema de productos pirotécnicos en festividades cívicas y religiosas, siempre y cuando cumpla con las disposiciones que para las mismas dicte la Coordinación de Protección Civil en materia de seguridad, una vez acreditado el pago y en términos de la legislación de la materia basada en las leyes y ordenamientos municipales, estatales y federales;

### CAPÍTULO IV DE LA SINDICATURA

**Artículo 55.-** *El Síndico municipal* tendrá a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del Municipio, en especial los de carácter patrimonial y la función de contraloría interna, la que, en su caso, ejercerán conjuntamente con el órgano de control y evaluación que al efecto establezcan el H. Ayuntamiento.

**Artículo 56.-** El síndico tendrá las siguientes atribuciones:

I. Procurar, defender y promover los derechos e intereses municipales; representar jurídicamente a los integrantes de los ayuntamientos, facultándolos para otorgar y revocar poderes generales y especiales a terceros o mediante oficio para la debida representación jurídica correspondiente, pudiendo convenir en los mismos.

La representación legal de los miembros de los ayuntamientos, sólo se dará en asuntos oficiales;

II. Revisar y firmar los cortes de caja de la tesorería municipal;

III. Cuidar que la aplicación de los gastos se haga llenando todos los requisitos legales y conforme al presupuesto respectivo;

IV. Vigilar que las multas que impongan las autoridades municipales ingresen a la tesorería, previo comprobante respectivo;

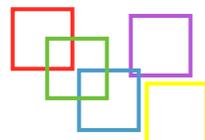
V. Asistir a las visitas de inspección que realice el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México a la Tesorería e informar de los resultados al Ayuntamiento;

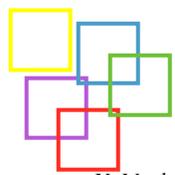
VI. Hacer que oportunamente se remitan al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México las cuentas de la tesorería municipal y remitir copia del resumen financiero a los miembros del H. Ayuntamiento;

VII. Intervenir en la formulación del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, haciendo que se inscriban en el libro especial, con expresión de sus valores y de todas las características de identificación, así como el uso y destino de los mismos;

VIII. Regularizar la propiedad de los bienes inmuebles municipales, para ello tendrán un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la adquisición;

IX. Inscribir los bienes inmuebles municipales en el Registro Público de la Propiedad, para iniciar los trámites correspondientes tendrán un plazo de ciento veinte días hábiles contados a partir de aquel en que concluyó el proceso de regularización;





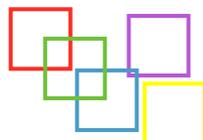
- X. Vigilar que el Oficial Calificador, observe las disposiciones legales en cuanto a las garantías que asisten a los detenidos;
- XI. Participar en los remates públicos en los que tenga interés el municipio, para que se finquen al mejor postor y se guarden los términos y disposiciones prevenidos en las leyes respectivas;
- XII. Verificar que los remates públicos se realicen en los términos de las leyes respectivas;
- XIII. Verificar que los funcionarios y empleados del municipio cumplan con hacer la manifestación de bienes que prevé la Ley de Responsabilidades para los Servidores Públicos del Estado y Municipios;
- XIV. Admitir, tramitar y resolver los recursos administrativos que sean de su competencia;
- XV. Revisar las relaciones de rezagos para que sean liquidados;
- XVI. Revisar el informe mensual que le remita el Tesorero, y en su caso formular las observaciones correspondientes.
- XVI. Las demás que les señalen las disposiciones aplicables.

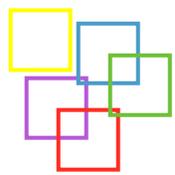
### CAPÍTULO V DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

**Artículo 57.- La Contraloría Municipal** como autoridad competente en materia de Auditoría, Control y Evaluación Municipal es la dependencia encargada de establecer programas y acciones necesarias, con el propósito de que los servidores públicos municipales se conduzcan con rectitud, legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el ejercicio de sus funciones encomendadas, sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, además de satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población, así mismo ofrecer a la ciudadanía en general el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas en lo particular, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva. Finalmente, que los servidores públicos en general en todo momento estén comprometidos y actúen conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados en beneficio de la sociedad, de alcanzar las metas institucionales acorde a sus cargos o comisiones.

Lo anterior con la finalidad de que exista una administración sana, honesta y ordenada, para ello establecerá un sistema de atención de quejas y denuncias ciudadanas, para garantizar el cabal cumplimiento de la Ley, el presente Bando y demás disposiciones aplicables, en relación con el desempeño de los servidores públicos y autoridades auxiliares municipales.

Así mismo, la Contraloría Interna Municipal se encargará de establecer las bases generales para la realización de auditorías, inspecciones, fiscalizaciones, recomendaciones y supervisiones a las diversas áreas





que conforman la Administración Pública Municipal, incluidos los Organismos Auxiliares y Descentralizados del Municipio de Tequixquiac, Estado de México.

Con la finalidad de que la Contraloría Interna Municipal tenga un mejor desempeño y en estricto apego a lo ordenado en el Artículo 113, de la Carta Magna, 130 y 130 Bis, de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, donde se crea el Sistema Nacional Anticorrupción, así como el sistema Estatal Anticorrupción de manera respectiva, por lo que ésta se subdividirá en las siguientes áreas:

- **Unidad de Fiscalización y Auditoría**
- **Unidad Jurídica;**
  - Autoridad investigadora
  - Autoridad substanciadora y
  - Autoridad resolutora
- **Unidad de Obra Pública y Sistema CREG**

**Artículo 58.-** Para efectos de dar cumplimiento al artículo anterior y a los ordenamientos legales aplicables, la Contraloría Municipal, podrá en todo momento supervisar acciones, realizar inspecciones, fiscalizaciones, auditorías y emitir recomendaciones a todas las áreas que comprenden la administración Pública Municipal, Organismos Auxiliares y Descentralizados, a fin de que estos tengan un eficiente desempeño en el ejercicio de sus funciones.

En cuanto la Comisaría de Seguridad Pública Tránsito, Vialidad, Protección Civil y Bomberos Municipal, si derivado de las acciones mencionadas en el párrafo anterior, se llegase a encontrar una irregularidad que constituya una posible responsabilidad por parte de algún elemento, ésta deberá ser informada de manera inmediata a la Comisión de Honor y Justicia, para que inicie el Procedimiento Administrativo correspondiente en contra del o los servidores públicos presumiblemente responsables.

Para hacer cumplir sus determinaciones, reglamentos, el presente Bando e imponer el orden, la Contraloría Interna Municipal podrá de acuerdo a la gravedad de la falta imponer medidas de apremio de tipo disciplinarias consistente en:

*I. Amonestación pública o privada.*

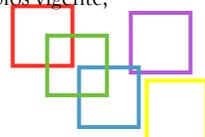
*II. Suspensión del empleo, cargo o comisión, sin goce de sueldo por un periodo no menor de un día ni mayor a treinta días naturales.*

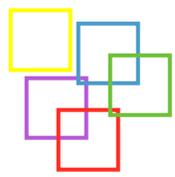
*III. Destitución de su empleo, cargo o comisión.*

*IV. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, por un período no menor de tres meses ni mayor de un año.*

**Artículo 59.-** Son facultades de la Contraloría Interna, fiscalizar el ingreso y ejercicio del gasto público municipal, así como su congruencia con el presupuesto de egresos.

Conocer, investigar, sustanciar y resolver los procedimientos administrativos, así como establecer e imponer las sanciones correspondientes a los servidores públicos que incurran en responsabilidad en los términos de lo señalado en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios vigente,





concatenado a lo preceptuado en el Código de Procedimientos Administrativos vigente en la entidad y demás relativos en materia Administrativa.

Sustanciar los procedimientos administrativos correspondientes por acciones u omisiones de los servidores públicos que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con motivo de quejas o denuncias de los particulares o servidores públicos, así como las que emanen de las auditorías y/o fiscalizaciones practicadas, así como por la omisión o extemporaneidad en la presentación de Manifestación de Bienes, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Participar en las diligencias de Entrega-Recepción y Control Patrimonial de las áreas del Ayuntamiento, atendiendo conforme a derecho las observaciones formuladas en dichos actos.

Coordinarse con la Secretaría en la Contraloría del Gobierno del Estado de México, para la expedición de constancias de no inhabilitación y presentación de la manifestación de bienes de los servidores o ex servidores públicos del H. Ayuntamiento de Tequixquiac, Estado de México.

Coordinarse con el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y la Contraloría del Poder Legislativo y con la Secretaría de la Contraloría del Estado para el cumplimiento de sus funciones.

Además de las atribuciones señaladas en el artículo anterior, los órganos internos de control, serán competentes para:

*I. Implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en los términos establecidos por el Sistema Estatal Anticorrupción.*

*II. Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos, según corresponda en el ámbito de su competencia.*

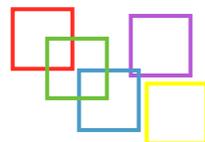
*III. Presentar denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía General de Justicia del Estado de México o en su caso ante el homólogo en el ámbito Federal.*

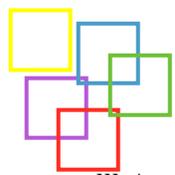
**Artículo 60.-** En el ámbito de su competencia la Contraloría Municipal será la primera instancia para iniciar los Procedimiento Administrativos correspondientes en contra de servidores y ex servidores públicos, para ello deberá investigar, sustanciar y resolver dichos procedimientos de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, concatenado a lo señalado en los numerales 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121 y 122, del Código de Procedimientos Administrativos en la entidad vigente.

**Artículo 61.-** La Contraloría Municipal tiene relación con las autoridades auxiliares y consejos de participación ciudadana del Municipio, las siguientes facultades:

I. Vigilar que sólo actúen en la jurisdicción que le corresponde.

II. Vigilar que realicen sólo las funciones que marca la Ley Orgánica y las que el Honorable Ayuntamiento les delega a través del presente Bando y el Reglamento de Autoridades Auxiliares y Organismos de Participación Social, así como las demás que se encuentren en otras disposiciones legales aplicables en vigor.





III. Atender las quejas y denuncias elaboradas en su contra, por presuntas irregularidades u omisiones a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando Municipal, Reglamento de Autoridades Auxiliares y Organismos de Participación Social y demás disposiciones aplicables.

IV. Para el caso de procedimientos en contra de Autoridades Auxiliares Municipales, Organismos de Participación Social como lo son Delegados y miembros de COPACI's, por ser cargos de elección popular, por la naturaleza de sus cargos, deberán turnarse a la Contraloría del Poder Legislativo para su respectiva determinación y resolución de conformidad con la legislaciones vigentes en la entidad.

IV. Fiscalizar y auditar los recursos que por motivo de sus actividades manejen.

V. Atender con diligencia y en apego a lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

### CAPÍTULO VI DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

**Artículo 62.** *El Secretario del H. Ayuntamiento* es el encargado de la coordinación y conducción de los asuntos encomendados a las demás dependencias administrativas municipales por el Presidente Municipal, correspondiéndole las atribuciones que le confiere el artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como el despacho de los siguientes asuntos:

I. Expedir previo acuerdo del ayuntamiento las licencias, autorizaciones y permisos cuyo otorgamiento no esté atribuido a otras dependencias o direcciones de la Administración Pública Municipal;

II. Expedir las constancias de vecindad, de residencia, de identidad, de ingresos, de origen, de dependencia económica, de saber leer y escribir y de última residencia que soliciten los habitantes del municipio, previo pago de los derechos, en un plazo no mayor de 24 horas;

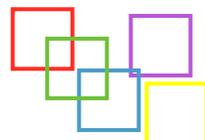
III. Tener a su cargo la Oficialía de Partes;

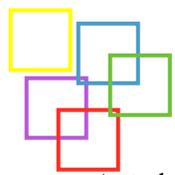
IV. Ser el responsable de la publicación de los acuerdos del Cabildo que sean de observancia general o de interés público en la Gaceta Municipal y por los medios que considere adecuados;

V. Operar la Unidad de Control y Seguimiento de la correspondencia de la Administración Pública Municipal;

VI. Certificar la documentación y acuerdos emitidos por el Ayuntamiento, dependencias administrativas, documentos que amparen la propiedad de los bienes Municipales, los que legalmente procedan y los demás que autoricen las leyes y reglamentos.

**Artículo 63.-** La Secretaría del H. Ayuntamiento tendrá a su cargo La Coordinación de Comunicación Social y Logística, El Registro Civil, El Archivo Municipal, La Oficialía de Partes, La Coordinación de Casa de Cultura, la Coordinación de Bibliotecas y la Unidad Administrativa de Tlapanaloya.





**Artículo 64.- La Coordinación de Comunicación Social y Logística** es el área que tiene la finalidad de recabar y difundir la información sobre los actos y acontecimientos de trascendencia para la sociedad en general, teniendo las siguientes atribuciones:

- I. Apoyar a la Secretaría del H. Ayuntamiento en la elaboración de la Gaceta Municipal y en las ediciones que requiera el gobierno, mediante una distribución oportuna;
- II. Difundir a la población las actividades programadas del H. Ayuntamiento, a través de los medios de comunicación impresos y electrónicos;
- III. Elaborar el periódico mural, dando a conocer las actividades administrativas de carácter social, educativo, deportivo, cívico y cultural;
- IV. Coadyuvar en conjunto con las direcciones y departamentos responsables en el desarrollo de los eventos cívicos, culturales y demás de competencia para el municipio;

**Artículo 65.- El Registro Civil** es la Institución de carácter público y de interés social, mediante la cual el Estado, a través del titular y sus oficiales investidos de fe pública, inscribe, registra, autoriza, certifica, da publicidad y solemnidad a los actos y hechos relativos al estado civil de las personas y expide las actas relativas al nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, divorcio, fallecimiento; asimismo inscribe las resoluciones que la ley autoriza, en la forma y términos que establezca el reglamento.

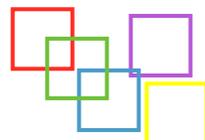
La Oficialía del Registro Civil, es dependiente en cuanto su reglamentación, función y normatividad de la Consejería jurídica del Gobierno del Estado de México, a través de la Dirección general del Registro Civil y por cuanto hace a la operatividad del Ayuntamiento de Tequixquiac, quien es el encargado de administrarla y proveerla de recursos materiales y humanos.

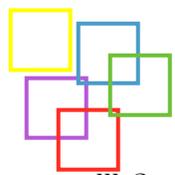
**Artículo 66.- El Archivo Municipal** es la unidad administrativa municipal que conserva la documentación producida por las diferentes dependencias que conforman la administración pública del Municipio de Tequixquiac, con fines de conservación, ordenación científica, cultural, consulta y utilización en pro de preservar la identidad documental del Municipio, en acatamiento a lo dispuesto por los ordenamientos legales vigentes y manteniendo bajo su resguardo el archivo histórico, siendo responsabilidad de las áreas el resguardar el archivo corriente y en trámite hasta 6 años de antigüedad.

**Artículo 67.- La oficialía de Partes** es el área administrativa Municipal encargada de recibir y distribuir en tiempo y forma la documentación recibida de la ciudadanía, entes sociales y dependencias gubernamentales; debiendo turnarla después de su recepción.

Para cumplir con la función de manera cabal el operador de la oficialía de partes tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Atender correctamente al ciudadano, remitiendo la documental recibida a la Secretaría del Ayuntamiento para que a su vez, las Direcciones, departamentos y coordinaciones sean notificadas de los documentos y asuntos que en su competencia tengan;
- II. Manejar los documentos que ingresen bajo la más estricta confidencialidad y no divulgar el contenido al personal que no tenga competencia en la tramitación del mismo.





III. Orientar al ciudadano respecto del trámite que pretende realizar.

IV. Dar control y seguimiento del estatus que guarda cada una de las peticiones turnadas a las diferentes direcciones del Ayuntamiento.

**Artículo 68.- La Coordinación de casa de Cultura** es el área administrativa municipal encargada de ofrecer un espacio donde se impulse la expresión y apreciación artística y cultural de las personas, de acuerdo a los intereses de cada sector de la población; además de promover la conservación de las tradiciones y el patrimonio cultural del municipio de Tequixquiac, a través de la difusión y fomento de la enseñanza y actividades que promueven la libre manifestación cultural.

**Artículo 69.- La Coordinación de Bibliotecas** es el área administrativa Municipal encargada de los diferentes espacios de estudio asignados, organizar los recursos en diferentes formatos y soportes, de forma tal que sean accesibles para los diversos miembros de la población de Tequixquiac, así también promover y orientar a docentes, alumnos y usuarios en general para que los incorporen en su tarea cotidiana.

**Artículo 70.-** Para brindar una mejor atención a los habitantes del Pueblo de Tlapanaloya, el H. Ayuntamiento tendrá una **Unidad Administrativa Tlapanaloya** de atención ciudadana, con sede en el centro del poblado de Tlapanaloya, la cual operara o con su respectivo reglamento, y contará con un coordinador, sede de seguridad pública, unidad médica y servicios de catastro, registro civil, protección civil y desarrollo social, la cual rendirá un informe de manera trimestral al H. Ayuntamiento.

### CAPÍTULO VII DE LA TESORERÍA MUNICIPAL

**Artículo 71.- La Tesorería Municipal** es el órgano de la Administración Pública Municipal encargado de la recaudación de los ingresos y del pago de las erogaciones que realice el gobierno municipal, conforme a las disposiciones legales de la materia, y sus atribuciones están contenidas en el artículo 95 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, además de las siguientes:

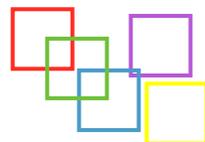
I. Elaborar y proponer al H. Ayuntamiento los proyectos de reglamentos, normas, procedimientos y demás disposiciones de carácter general que se requieran para la planeación, programación, presupuestación y evaluación de la actividad financiera y tributaria del H. Ayuntamiento;

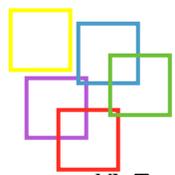
II. Controlar el cumplimiento de las disposiciones legales de carácter fiscal y demás en su ramo aplicables en el municipio;

III. Ejercer la actividad económica coactiva conforme a las leyes relativas;

IV. Vigilar que se lleve al corriente el padrón fiscal de contribuyentes;

V. Tramitar y resolver los procedimientos y recursos administrativos que le competen e intervenir en los juicios de carácter fiscal que se ventilen en cualquier tribunal, cuando tenga interés la Hacienda Pública Municipal;





VI. Tener a su cargo un área dedicada a los rezagos y ejecución fiscal, contando con los notificadores ejecutores que requiera esta área acorde con las disposiciones presupuestales;

**Artículo 72.-** La Tesorería Municipal tendrá a su cargo el Departamento de Recursos Humanos, el Departamento Adquisiciones, Departamento de Regulación Comercial e Industrial y Departamento de Catastro.

**Artículo 73.-** *El Departamento de Recursos Humanos* es el área que se encarga de administrar, reclutar, seleccionar y contratar al personal idóneo que requiera el H. Ayuntamiento de Tequixquiac para un óptimo funcionamiento, de igual forma, participar en la capacitación y cursos, con ello contribuir al desarrollo de los individuos.

Registrará la asistencia del personal y reportará a la Tesorería para emitir las sanciones de puntualidad correspondientes, de acuerdo al reglamento interno del Ayuntamiento.

**Artículo 74.-** *El Departamento de Adquisiciones* es el área administrativa encargada de administrar y comparar productos de consumo para el H. Ayuntamiento, abarcando los ramos de papelería, electricidad, refacciones automotrices, ferretería, etc. Así como conseguir los mejores proveedores en los diferentes ramos para obtener un mejor precio y calidad, para un mejor desempeño de la administración pública, contará con un reglamento interno el cual especificará los procedimientos necesarios para la adquisición de los materiales que cada una de las áreas del ayuntamiento requiera.

**Artículo 75.-** *El Departamento de Regulación Industrial y Comercial*, es el Órgano encargado de expedir Licencias, Permisos, Autorizaciones o Refrendos de Funcionamiento relacionadas con el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicio por parte de los particulares. Así como tendrá las siguientes funciones:

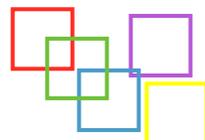
I.- Llevar acabo visitas de inspección y verificación y en su caso, quienes incumplan con lo establecido en los reglamentos correspondientes, se realice la suspensión de sus actividades y/o clausura de los establecimientos comerciales, industriales, de servicios y espectáculos públicos;

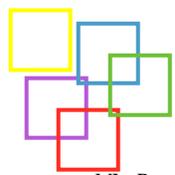
II.- Iniciar, tramitar y resolver procedimientos administrativos del ámbito de su competencia, en contra de los particulares que contravengan las disposiciones legales y reglamentos aplicables;

III.- Para poder expedir la autorización o refrendo de la licencia de funcionamiento de establecimientos con venta de bebidas alcohólicas al copeo, el interesado deberá contar con el dictamen de factibilidad de impacto sanitario emitido por el consejo rector de Impacto Sanitario del Estado de México. Previo al visto bueno otorgado por el comité municipal para la protección contra riesgos sanitarios, dictamen de Protección Civil Municipal y el dictamen emitido por el Comité Municipal para la Protección contra Riesgos Sanitarios;

IV.- Llevar acabo el empadronamiento de los establecimientos comerciales, industriales, de servicios y espectáculos públicos, que se ubiquen el territorio municipal y dar cuenta de ello a la Tesorería Municipal.

V.- Autorizar los permisos que se otorguen para diversiones, eventos recreativos y espectáculos públicos;





- VI.- Regularizar, organizar y supervisar el comercio en los tianguis y vigilar que estos cumplan las normas sanitarias;
- VII.- Aplicar las sanciones a quien no cumplan con las disposiciones legales del presente bando en materia de comercio, industria, servicios y espectáculos públicos y su reglamento respectivo;
- VIII.- Organizar el cobro y autorización de los pagos fiscales a cargo de las personas físicas o morales que realicen actividades de comercio, la industria, servicios y espectáculos públicos coordinando esta actividad con la Tesorería Municipal;
- IX.- Las demás que establezcan los ordenamientos correspondientes.

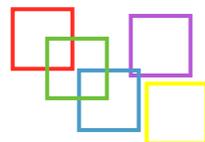
**Artículo 76.- El Departamento de Catastro** es el encargado de llevar la actividad que en materia catastral tiene competencia el H. Ayuntamiento, con las atribuciones que le confiere el artículo 171 del Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás disposiciones legales aplicables, todo inmueble al inscribirse al padrón debe contar con previa verificación de medidas y linderos expedida por el Departamento de Catastro.

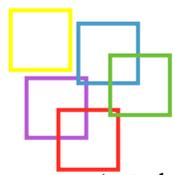
### CAPÍTULO VIII

#### DE LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y GOBIERNO

**Artículo 77.- La Dirección de Planeación Seguimiento, Evaluación y Gobierno** es el órgano que promueve el desarrollo de la participación social, coordinando los consejos de participación ciudadana, delegados y demás organizaciones sociales que incidan en el ámbito municipal; para lo cual tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Coadyuvar con las dependencias de la administración pública municipal en la aplicación de este bando, reglamentos y demás disposiciones que rigen dentro del municipio, estableciendo los procedimientos administrativos respectivos;
- II.- Elaborar los padrones y registro de las sociedades mercantiles y de servicios, asociaciones civiles y religiosas existentes localmente;
- III.- Establecer normas para la vigilancia, regulación y control de los giros comerciales, industriales y de servicios establecidos en la jurisdicción municipal;
- IV.- Regular y supervisar las actividades de propaganda, anuncios publicitarios, espectáculos y eventos públicos que tengan lugar en el territorio municipal;
- V.- Supervisar los programas de comunicación social que determine la presidencia municipal;
- VI.- Supervisar que los eventos públicos reúnan las medidas de seguridad que garanticen la integridad de los asistentes;
- VII.- Establecer la comunicación institucional con las organizaciones políticas, religiosas, sociales, culturales, no gubernamentales y civiles que actúen en el territorio municipal;
- VIII.- Las demás que le confieren las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones aplicables.





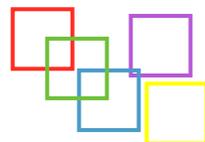
**Artículo 78.-** La Dirección de Planeación, Seguimiento, Evaluación y Gobierno tendrá a su cargo el departamento de Sistemas.

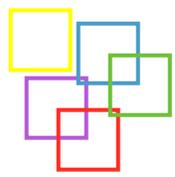
**Artículo 79.-** *El Departamento De Sistemas* es el área administrativa Municipal encargada de la administración de los sistemas operativos, con el objetivo de garantizar la continuidad del funcionamiento de las máquinas y del "software"; facilitar su utilización a todas áreas de la Administración Municipal; así como de preservar la seguridad de los sistemas y de la privacidad de los datos de los usuarios, el H. Ayuntamiento y las dependencias de la administración municipal de Tequixquiatic, de igual manera organiza otros servicios como el mantenimiento de telefonía local, administración de los servicios de Internet y redes de las unidades Administrativas de la Administración Pública Municipal y Organismos descentralizados.

### CAPÍTULO IX DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

**Artículo 80.-** *La Dirección de Obras Publicas* es la dependencia del H. Ayuntamiento encargada de sugerir los criterios o medidas que permitan la realización de los objetivos en materia de obra pública, los servicios relacionados con la misma y de su ejecución; facultades y lineamientos que ejercerá en los términos que prevén el Código Administrativo del Estado de México, el Reglamento del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México, y demás reglamentos y acuerdos que expida el H. Ayuntamiento, además de las que se enlistan a continuación:

- I. Emitir opinión sobre el gasto, planeación, programación, presupuestación, ejecución, conservación, mantenimiento, demolición, control de la obra pública y los servicios relacionados con la misma;
- II. Planear las obras de infraestructura y equipamiento urbano municipal que determine el H. Ayuntamiento;
- III. Intervenir en proceso de licitación para adjudicación, contratación, y ejecución de la obra pública y los servicios relacionados con la misma;
- IV. Ejecutar los fondos de programas federales, estatales y municipales en la realización de obras públicas;
- V. Vigilar el estricto cumplimiento de la ley de obras públicas, su reglamento y demás disposiciones legales en la materia;
- VI. Coordinarse con la Dirección de Desarrollo Urbano municipal cuando se lleve a cabo la ejecución de obras públicas municipales, relativas a infraestructura urbana, a efecto de cumplir la normatividad respectiva;
- VII. Ejecutar las Obras Públicas que le sean encomendadas en acatamiento a las disposiciones legales aplicables y hasta que la Contraloría Municipal haya emitido el acta de conformación de los Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia (COCICOVI);
- VIII. Las demás relativas y aplicables de otras leyes y reglamentos vigentes.

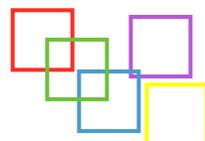


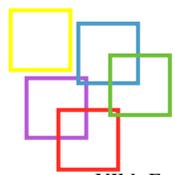


### CAPÍTULO X DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO

**Artículo 81.-** *La Dirección de Desarrollo Urbano* es la dependencia del H. Ayuntamiento encargada del ordenamiento de los asentamientos humanos; de la planeación, supervisión, vigilancia, inspección e instrucción de la normatividad del desarrollo urbano sustentable; facultades y lineamientos que ejercerá en los términos que prevén el Código Administrativo del Estado de México, y demás reglamentos y acuerdos que expida el H. Ayuntamiento, y las que se enlistan a continuación:

- I. Proveer y vigilar el desarrollo urbano de las diversas comunidades del municipio;
- II. Iniciar, tramitar y resolver procedimientos administrativos del ámbito de su competencia, en contra de los particulares que contravengan las disposiciones legales aplicables;
- III. Formular de acuerdo a la Ley de la materia, los proyectos que competen a la aprobación del H. Ayuntamiento sobre declaratorias en materia de provisiones, reservas, destinos y uso de suelo;
- IV. Expedir licencias y autorizaciones en materia de inicio o ampliación de construcción que señala la ley, este Bando o los reglamentos que del mismo emanen;
- V. Practicar visitas de inspección a las construcciones que se lleven a cabo en el territorio del municipio a efecto de que se cumplan las leyes, normas y reglamentos aplicables;
- VI. Expedir constancias de alineamientos en coordinación con el Departamento de Catastro Municipal, a efecto de que este se realicen las anotaciones respectivas;
- VII. Llevar a cabo los trabajos de alineamientos de vías públicas municipales, así como identificarlas y señalarlas; conjuntamente con el Departamento de Catastro Municipal;
- VIII. Expedir números oficiales previa solicitud de la parte interesada y el pago de los derechos que legalmente corresponda;
- IX. Expedir licencias o permisos para romper pavimentos, guarniciones o banquetas en vías o áreas públicas;
- X. Coadyuvar con el Departamento de Regulación Comercial e Industrial, para el retiro de obstáculos en la vía pública;
- XI. Aplicar las sanciones a quienes no cumplan con las disposiciones legales en materia de desarrollo urbano;
- XII. Coadyuvar en la nomenclatura oficial y denominación de parques, plazas y otros espacios públicos similares;
- XIII. Habilitar al personal adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal para realizar las diligencias que en ejercicio de su cargo requieran, tales como: notificación, contestación a peticiones, inspecciones, verificaciones, ejecución de resoluciones, ejecución de acuerdos, mediante las cuales se determine la suspensión temporal, parcial o total de las obras, pudiendo habilitar días y horas para dichas prácticas con los documentos para su acreditación;





XIV. Emitir autorizaciones para las obras o instalaciones subterráneas de tendido de cables y/o tuberías subterráneas o para vía pública conforme a los requisitos y términos previstos por las disposiciones aplicables;

XV. Mantener informada a la ciudadanía sobre los requisitos municipales para la solicitud de servicios u obras públicas que serán:

- a) Registro de nombre de la calle;
- b) Levantamiento físico de la calle en cuestión;
- c) Para el caso de obras que dificulten los trabajos posteriores, que la calle cuente con los servicios habilitados para todos los vecinos.

XVI. Las demás que le confiera el reglamento y otras disposiciones aplicables.

### CAPÍTULO XI

#### DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

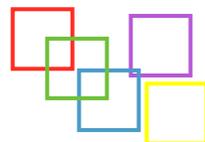
**Artículo 82.-** *La Dirección de Servicios Públicos* tiene a su cargo el estudio, planeación, programación y administración de los servicios públicos municipales, así como la prestación de éstos, conforme a criterios de generalidad, regularidad, uniformidad y de manera continua, entre sus atribuciones están las siguientes:

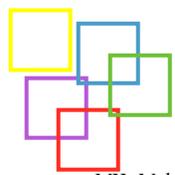
- I. Dar mantenimiento al servicio de alumbrado público;
- II. Recolectar y disponer del destino final de los desechos sólidos que se generen en el municipio, para lo cual se elaborará el programa de recolección de basura que se requiera;
- III. Atender el mantenimiento de los panteones municipales;
- IV. Dar mantenimiento a las calles, parques, jardines, áreas recreativas, y edificios públicos;
- V. Dar mantenimiento al pavimento de calles y avenidas municipales;
- VI. Dar mantenimiento al sitio de depósito de residuos sólidos;
- VII. Dar mantenimiento a la red de drenaje y alcantarillado;
- VIII. Las demás que establezcan los ordenamientos correspondientes.

**Artículo 83.-** La Dirección de Servicios Públicos tendrá a su cargo el Departamento de Panteones.

**Artículo 84.-** *El Departamento de Panteones* tiene a su cargo las llaves de los panteones y la administración que en ellos sea requerida, sus atribuciones son las siguientes:

- I. Sean asignados los recursos económicos y humanos para la ejecución de sus actividades;
- II. Llevar el censo de los panteones y de los lugares en uso;
- III. Emitir las órdenes de pago para que tesorería recaude el pago de perpetuidad;
- IV. Llevar el registro de los espacios asignados;
- V. Solicitar apoyo del Departamento de Servicios Públicos para el mantenimiento y limpieza de los panteones;
- VI. Coordinarse con la Dirección de Obras Públicas para la excavación de fosas;





- VII. Validar constancias y peticiones y en su caso asignar lugares dentro de los panteones municipales;
- VIII. Asignar los lotes regularmente, de manera intransferible y ordenada;
- IX. Validar constancias, peticiones y en su caso asignar lugares dentro los panteones municipales; y
- X. Las demás aplicables de otras leyes y reglamentos.

### CAPÍTULO XII

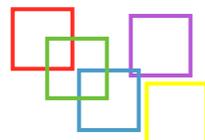
#### DE LA DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN DE FOMENTO AGROPECUARIO Y FORESTAL

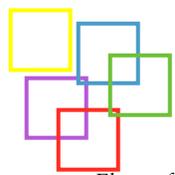
**Artículo 85.-** *La Dirección y Coordinación de Fomento Agropecuario y Forestal* es el órgano encargado de promover el desarrollo agrícola, ganadero y forestal del municipio, así como coadyuvar en la atención y la solución a los problemas relacionados al agro en esta localidad, y sus atribuciones son las siguientes.

- I.- Diseñar programas de inversión de recursos públicos a cargo del Ayuntamiento para mejorar el sector agropecuario del municipio;
- II.- Supervisar y evaluar los programas municipales de desarrollo agropecuario e hidráulico;
- III.- Promover la participación del sector agropecuario del territorio municipal, para llevar a cabo los planes y programas inherentes a esta área;
- IV.- Coordinar las obras y acciones de la administración municipal con los ejidos, asociaciones agropecuarias, ganaderas, de pequeña irrigación y de productores, a fin de hacer eficiente el uso de los recursos y priorizar la administración de los mismos;
- V.- Promover la creación y constitución de organizaciones de productores agrícolas, forestales y ganaderas, para el aprovechamiento de recursos naturales y en general actividades relacionadas con este sector;
- VI.- Planear, programar, ejecutar y supervisar los proyectos que autorice el H. Ayuntamiento para el mejoramiento de la infraestructura agrícola, ganadera y forestal del municipio;
- VII.- Gestionar y poner al alcance de los productores agrícola, ganaderos, unidades de riego y en general al sector campesino los programas federales estatales y de la banca de desarrollo y apoyo al sector agropecuario;
- VIII.- Tener a su cargo el módulo de expedición de guías zoosanitarias, para la movilización de ganado dentro y fuera del municipio, el cual se regulará con el apoyo de Seguridad Pública; y
- IX.- Las demás que le confiera el reglamento y otras disposiciones aplicables.

**Artículo 86.-** La Dirección de Fomento Agropecuario y Forestal tendrá a cargo el Módulo de Expedición de Guías Zoosanitarias;

**Artículo 87.-** *Módulo de Expedición de Guías Zoosanitarias* es el encargado de tener un control de la movilización del ganado, productos y subproductos pecuarios dentro del municipio de Tequixquiac, la movilización en el interior del territorio, quedará sujeta a la expedición del certificado zoosanitario de movilización, previo al cumplimiento de los requisitos y procedimientos que para tal efecto establezca la SAGARPA, las disposiciones de sanidad animal establecerán los procedimientos para la conservación en archivo de las copias del certificado zoosanitario de movilización.



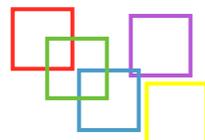


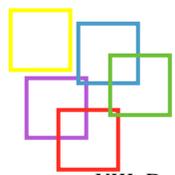
El certificado zosanitario de movilización será expedido en el municipio en los centros autorizados de certificación zosanitaria que dependan del H. Ayuntamiento.

### CAPÍTULO XIII DE LA COORDINACIÓN DE ECOLOGÍA

**Artículo 88.- La Coordinación de Ecología**, tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones cuyo objeto es la conservación, restauración, protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente, de conformidad con la legislación aplicable, el código para la biodiversidad del Estado de México y su reglamento;
- II. Formular la conducción y evaluación de la política ambiental municipal, establecida de conformidad con las Leyes Federales, Estatales, reglamentos municipales, disposiciones aplicables en materia de conservación ecológica y protección al medio ambiente y demás ordenamientos legales de la materia;
- III. Promover la participación correspondiente de la sociedad en la planeación, ejecución y vigilancia de la política ambiental y de la preservación de los recursos naturales, de manera permanente, a efecto de mejorar el medio ambiente;
- IV. Establecer el Programa Municipal de Protección al Medio Ambiente y preservación Ecológica del Municipio de Tequiquiac con base en las leyes federales, estatales y reglamentos municipales para la protección del medio ambiente y la preservación ecológica del municipio;
- V.- Crear el Reglamento Municipal para el cuidado y preservación del medio ambiente del Municipio;
- V. Ejecutar programas para combatir el deterioro ecológico y evitar la contaminación de la atmósfera, suelo y agua del municipio, involucrando a los sectores público, social y privado;
- VI. Promover campañas de limpieza, no contaminación visual, forestación, cultura del agua y del ambiente, reciclaje y reutilización de materias y otras;
- VII. Inspeccionar instalaciones industriales y de establecimientos de cualquier género a efecto de que cumplan las disposiciones y normas legales en materia ecológica;
- VIII. Establecer Comités Ciudadanos;
- IX. Establecer los mecanismos necesarios para la prevención y control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales;
- X. Sancionar cualquier actividad que perjudique el medio ambiente; atmósfera, suelo y agua; incluyendo la flora y la fauna;
- XI. Prevenir y sancionar a quienes realicen obras y actividades públicas o privadas que puedan causar daños, desequilibrio ecológico o perjuicios al medio ambiente;
- XII. Vigilar y en su caso, sancionar a quien realice la poda, tala, trasplante o derribo de árboles, afecte terrenos públicos, parques, jardines, áreas verdes y jardinerías públicas;



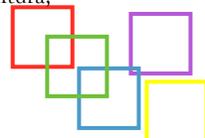


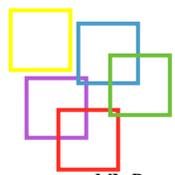
- XIII. Denunciar y dar trámite a la solicitud o denuncia ante la autoridad penal competente a quien incurra en delitos contra el ambiente;
- XIV. Vigilar el cumplimiento de la prohibición para que ninguna persona realice comercio con animales, cactáceas y aves en peligro de extinción;
- XV. Expedir permisos de poda, derribo y/o trasplante de árboles y arbustos;
- XVI. Sancionar a los propietarios de terrenos baldíos que se usen como depósitos de residuos contaminantes;
- XVII. Vigilar y en su caso sancionar a quienes intencional o imprudencialmente descarguen en las redes colectoras, ríos, cuencas, barrancas, vasos y demás depósitos o corrientes de agua o infiltren en la tierra aguas residuales sin tratamiento previo, cuando contengan contaminantes, desechos materiales considerados como peligrosos o cualquier sustancia dañina para la salud de las personas, la flora y la fauna;
- XVIII. Difundir y promover la utilización de la denuncia popular conforme a lo establecido por las disposiciones jurídicas aplicables en materia de conservación ecológica y protección del medio ambiente;
- XIX. Promover campañas de recolección y separación de residuos sólidos para el reciclado de la misma y la elaboración de composta;
- XX. Vigilar las emisiones de ruido en base a lo dispuesto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la protección del ambiente, en caso de que se presuma que se rebasan los límites permitidos, se dará aviso a la autoridad estatal o federal correspondiente;
- XXI. A efecto de regular el establecimiento de los centros de almacenamiento, transformación y distribución de materias primas forestales, sus productos y subproductos (industrias, aserraderos, madererías, carpinterías, carbonerías, etc.), los interesados a solicitar la renovación y/o expedición de licencias del uso del suelo municipal, deberán presentar invariablemente opinión de la protectora de bosques del Estado de México, misma que se sustentará en los antecedentes del solicitante; y
- XXII. Realizar, promover y/o gestionar estudios de investigación en materia de impacto ambiental de las actividades industriales, comerciales y de servicios.

### CAPÍTULO XIV DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

**Artículo 89.-** *El Departamento de Educación* tiene las atribuciones siguientes:

- I. Promover el rescate de las costumbres y cultura cívica para incrementar la identidad tequixquense;
- II. Coordinar y ejecutar los convenios de cultura, deporte y recreación que se celebren con instancias gubernamentales o del sector social;
- III. Promover, gestionar y ejecutar los diferentes programas de becas;
- IV. Promover la alfabetización en el municipio;
- V. Coadyuvar en la educación de los adultos, educación abierta y campañas de fomento a la cultura;





- VI. Promover la participación social en las actividades educativas y culturales;
- VII. Establecer la red de apoyo y comunicación entre escuelas y organizaciones locales;
- VIII. Coordinar la Información de los programas socioeducativos, culturales y de bienestar estudiantil;
- IX. Auxiliar en la seguridad vial al ingreso y salida de los alumnos en las instituciones del municipio;
- X. Conformar y llevar a cabo las sesiones del Consejo Municipal de Participación Social en la Educación, llevando el seguimiento de los acuerdos y desahogo a las peticiones de los centros escolares del municipio.
- XI. Proponer eventos educativos y culturales para las instituciones.
- XII. Las demás que le atribuyan las leyes y reglamentos.

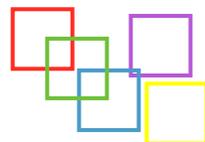
### CAPÍTULO XV DE LA COORDINACIÓN DE SALUD

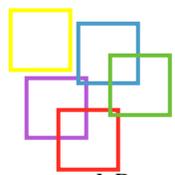
**Artículo 90.- La Coordinación de Salud,** le corresponden las siguientes funciones:

- I. Coadyuvar con el Gobierno Federal y Estatal en los programas de salud pública.
- II. Planear, solicitar y apoyar las campañas de salud dentro del municipio;
- III. La coordinación de Salud promoverá y coadyuvará en la salud, mediante jornadas médico asistenciales y programas integrales en materia de salud, haciendo especial énfasis en la prevención de enfermedades y promoción de la salud;
- IV. Control canino y felino de especies que se encuentren deambulando en las vías públicas del municipio de acuerdo al Reglamento de Control Canino (aprobado en la sesión Ordinaria de Cabildo No. 59 del 7 de agosto del 2017), así como generar acciones tendientes a evitar la proliferación de población canina y mantener el municipio libre de rabia;
- V. Procurar que las instalaciones de Salud Pública se encuentren en las mejores condiciones, por medio del Instituto de Salud del Estado de México y la jurisdicción sanitaria correspondiente; y
- VI. Realizar acciones y estrategias coordinadas para el control y vigilancia del sobrepeso infantil en el municipio de Tequixquiac.

### CAPÍTULO XVI DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

**Artículo 91.- La Dirección de Desarrollo Social** formulará, coordinará e implementará planes y programas en materia de educación, cultura, deporte, recreación, esparcimiento con la participación ciudadana y otras, encaminadas a mejorar e incrementar la calidad de vida de los habitantes, atendiendo las necesidades más urgentes de los grupos vulnerables coordinando acciones con las autoridades federales, estatales, municipales e iniciativa privada. Son atribuciones de las autoridades municipales en materia de desarrollo social las siguientes:



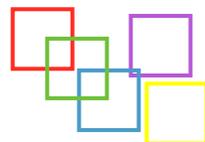


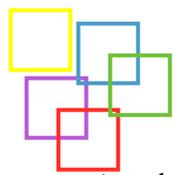
- I. Disponer del personal e instrumentos administrativos necesarios para asegurar la atención a la población del Municipio, con la finalidad de implementar programas sociales que favorezcan el desarrollo personal, familiar, de equidad de género, cultural y social de cada habitante;
- II. Orientar el desarrollo municipal hacia condiciones de equidad y combate a la marginación en comunidades o lugares que por resultados de su evaluación social y económica así lo requieran;
- III. Atender los diversos problemas sociales de las mujeres del municipio, relacionados con los programas que la Administración Pública Municipal genere a través del Instituto Municipal de la Mujer y Bienestar Social;
- IV. Realizar censos, en coordinación con instituciones públicas y privadas, sobre las causas, efectos y evolución de problemas en materia de asistencia social, a efecto de que en las comunidades o lugares en que se registre un nivel de marginación considerable, se fortalezcan las acciones de los programas sociales;
- V. Promover coordinadamente con otras instituciones públicas y privadas, acciones, obras y servicios que se relacionen con la asistencia social y la propagación de una cultura altruista;
- VI. Orientar y vincular a la población, en especial a los sectores más vulnerables de la sociedad, para que conozcan y puedan aprovechar los servicios y programas asistenciales vigentes;
- VII. Mejorar las condiciones de infraestructura en viviendas populares, urbanas y rurales del Municipio, que presenten índices de marginación;
- VIII. Crear programas sociales y culturales destinados al desarrollo integral de la juventud, promover la participación municipal en los de orden estatal o federal y facilitar la participación individual y colectiva de los jóvenes, a través de la Coordinación Municipal de la Juventud de Tequixquiac.

**Artículo 92.-** La Dirección de Desarrollo Social tendrá a su cargo el Centro de Desarrollo de la Colonia Ejidal, la Coordinación del Instituto Municipal de la Mujer y Bienestar Social, y Coordinación Municipal de la Juventud

**Artículo 93.-** *La Coordinación del Instituto Municipal de la Mujer y Bienestar Social:* promueve el bienestar social e integral de niñas, mujeres, adultos mayores e integrantes de la sociedad en general para elevar la calidad de vida y el reordenamiento de los valores de equidad, igualdad y respeto para una cultura de equidad de género.

- I. Disponer del personal e instrumentos administrativos necesarios para asegurar la atención de las mujeres del municipio, con la finalidad de implementar programas sociales que favorezcan el desarrollo personal, familiar, de equidad de género, cultural y social de cada habitante;
- II. Orientar el desarrollo municipal hacia condiciones de equidad y combate a la marginación en comunidades o lugares que, por resultados de su evaluación social, económica que así lo requieran;
- III. Atender los diversos programas que la administración pública estatal y federal generen, a través del Instituto Municipal de la Mujer y Bienestar Social para la Protección de los Derechos de la Mujer en el municipio;
- IV. Hacer el convenio con el Consejo Estatal para reforzar y respetar los derechos de la mujer.





**Artículo 94.- La Coordinación Municipal de la Juventud** para la realización de sus actividades dispondrá de recursos humanos, materiales y presupuestales suficientes para lograr con ello su incorporación plena y activa en todos los ámbitos de la vida municipal, y ejercerá las atribuciones siguientes:

- I. Promover la realización de actividades socio-culturales para fortalecer la identidad municipal, así como el desarrollo integral de los mismos;
- II. Coordinarse con las sociedades de alumnos de secundaria y medio superior, así como de los diversos grupos juveniles del municipio para conocer sus inquietudes, necesidades y actividades;
- III. Gestionar recursos federales y estatales enfocados a los jóvenes del municipio;
- IV. Realizar jornadas de prevención en contra de las adicciones, así como de educación sexual, las cuales serán de utilidad para una vida integra y con responsabilidad, de manera coordinada con la Coordinación de Salud;
- V. Realizar conferencias enfocadas a los intereses de los jóvenes de las escuelas a nivel secundaria y bachillerato;

### CAPÍTULO XVII DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

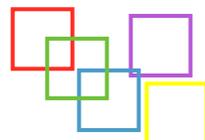
**Artículo 95.-** Son autoridades municipales:

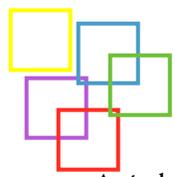
- I.- El H. Ayuntamiento;
- II.- El Presidente Municipal;
- III.- El Síndico Municipal;
- IV.- Los Regidores;
- V.- El Secretario del H. Ayuntamiento;
- VI.- El Oficial Conciliador-Mediador y El Oficial Calificador;
- VII.- El Comisario de Seguridad Pública, Tránsito, Vialidad, Protección Civil y Bomberos Municipal;
- VIII.- Los elementos de la Policía Municipal y los elementos del área de Protección Civil.

**Artículo 96.-** Son autoridades auxiliares municipales, los Delegados Municipales, quienes deberán cumplir con lo estipulado en el presente bando municipal, así como en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México vigente en la entidad.

**Artículo 97.-** Cada una de las dependencias y organismos de la administración pública municipal, conducirá sus acciones en forma programada, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan de Desarrollo Municipal, en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal, sus reglamentos internos, y sus respectivos manuales de operación.

**Artículo 98.-** Para la eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, los órganos administrativos se auxiliarán de las dependencias, que les estén jerárquicamente subordinadas, así mismo que los asuntos turnados para su atención en cabildo serán canalizados por el Secretario del Ayuntamiento, quien informará de su cumplimiento al cabildo en pleno.





**Artículo 99.-** El H. Ayuntamiento organizará la administración, funcionamiento, reglamentación, conservación, vigilancia y uso de los servicios públicos, a través del Departamento de Servicios Públicos quien se auxiliará de los responsables de Alumbrado Público y Electrificación, Recolección de Residuos Sólidos y Mantenimiento.

### CAPÍTULO XVIII

#### DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS

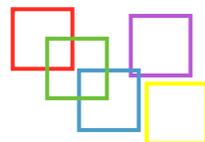
**Artículo 100.-** El *Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tequixquiac* por sus siglas SMDIF, es un Órgano descentralizado de la Administración Pública Municipal y cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en el manejo de sus recursos; conduciendo sus acciones de conformidad a su reglamento interno y los programas establecidos acorde con el Plan de Desarrollo Municipal.

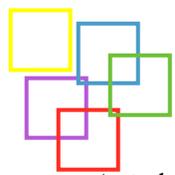
**Artículo 101.** El *Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tequixquiac* denominado OPERAGUA, es un organismo descentralizado de la administración pública municipal que tiene personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía en el manejo de sus recursos para la administración, funcionamiento, conservación y operación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento en el territorio de Tequixquiac, los que ejercerá en términos de la Ley del Agua del Estado de México y su Reglamento.

**Artículo 102.-** El organismo denominado OPDAPAS, tiene el carácter de autoridad fiscal para recaudar y administrar de conformidad con el Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás disposiciones fiscales, las contribuciones derivadas de los servicios a su cargo; y de autoridad en materia ambiental, para la prevención y control de la contaminación del agua, además de las facultades que le otorgan otras disposiciones federales y locales de la materia y sus reglamentos.

**Artículo 102 Bis.-** El Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tequixquiac, deberá llevar el Registro de los usuarios del Servicio del Agua, además de vigilar que el consumo sea racional y que las tomas de agua ubicadas en algún predio donde vivan más de una familia se coloquen medidores de consumo, el cual deberá ser cubierto por el usuario, de acuerdo a lo estipulado en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

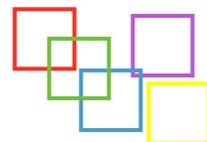
**Artículo 103.-** El *Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tequixquiac* denominado IMCUFIDETEQ, es un órgano descentralizado de la Administración Pública con responsabilidad jurídica y patrimonio propio; autonomía en el manejo de recursos propios, conduciendo sus acciones de conformidad a su reglamento, tiene como objetivo propiciar la integración familiar, fomentar la salud física, mental, cultural y social de la población del municipio, propiciar el uso adecuado y correcto de los tiempos libres y promover el cambio de actitudes y aptitudes, entre otras.

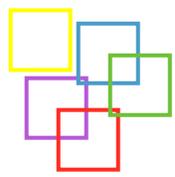




**Artículo. 104.-** Para el cumplimiento de su objetivo, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Implementar y coordinar el Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte;
- II. Integrar el censo de instalaciones deportivas municipales, en el que se incluirán las características de cada una de ellas y los recursos materiales de los que disponen;
- III. Integrar el programa de evaluación y seguimiento para los deportistas;
- IV. Participar con las autoridades federales y estatales competentes en el diseño e instrumentación de programas de mejoras a las instalaciones del Instituto;
- V. Diseñar programas que promuevan el desarrollo de la cultura física, las actividades recreativas y deportivas dentro del territorio municipal;
- VI. Administrar las instalaciones deportivas municipales, estableciendo los mecanismos y reglas en base a su utilización y servicio a la comunidad deportiva;
- VII. Llevar a cabo las acciones necesarias por la utilización de las instalaciones deportivas municipales, destinando dichos recursos a los gastos operativos del Instituto, así como para los programas de mantenimiento y mejora de las instalaciones;
- VIII. Gestionar el otorgamiento de los apoyos que sean necesarios para su adecuada operación y para la consecución de sus fines;
- IX. Contratar o convenir la celebración de eventos deportivos, funciones, presentación de servicios de entrenamiento y/o esparcimiento, al interior de las instalaciones del Instituto;
- X. Celebrar acuerdos y convenios de colaboración con organizaciones privadas, sociales, municipales, estatales o federales e incluso internacionales, para el desarrollo de proyectos de cultura física y deporte;
- XI. Promover y ejecutar acciones para la difusión de las actividades sobresalientes en la comunidad deportiva del municipio, en los diferentes ámbitos deportivos;
- XII. Fomentar la creación, conservación, mejoramiento, protección, difusión, promoción, administración, investigación y aprovechamiento de los recursos humanos, materiales y financieros, destinados a la cultura física, deporte y a las actividades recreativas, en todos los grupos y sectores sociales del Municipio;
- XIII. Coadyuvar al incremento del nivel de vida de los habitantes del municipio por medio de la cultura física, deporte y las actividades recreativas;
- XIV. Desarrollar programas que fomenten la cultura física, deportiva y de las actividades recreativas; promoviendo en todo momento el aprovechamiento, la protección y la conservación adecuada del medio ambiente;
- XV. Promover la cultura física y el deporte, en coordinación con el sector educativo del Municipio;
- XVI. Promover la realización del Premio Municipal del Deporte;
- XVII. Elevar y apoyar el nivel competitivo de los deportistas del Municipio con estrategias adecuadas que el Instituto implemente; y
- XVIII. Las demás que le otorgue este Reglamento u otras que las disposiciones jurídicas aplicables.





## CAPÍTULO XIX

### DE LOS DELEGADOS, CONSEJOS Y COMISIONES

#### DE LOS DELEGADOS Y SUBDELEGADOS MUNICIPALES

**Artículo 105.-** Las autoridades auxiliares municipales ejercerán, en sus respectivas comunidades, las atribuciones que les otorgue el H. Ayuntamiento, para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos, conforme a lo establecido en esta Ley, el Bando Municipal y los reglamentos respectivos.

I. Corresponde a los delegados y subdelegados:

- a) Vigilar el cumplimiento del bando municipal, de las disposiciones reglamentarias que expida el H. Ayuntamiento y reportar a la dependencia administrativa correspondiente, las violaciones a las mismas;
- b) Coadyuvar con el H. Ayuntamiento en la elaboración y ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y de los programas que de él se deriven;
- c) Auxiliar al secretario del ayuntamiento con la información que requiera para expedir certificaciones;
- d) Informar anualmente a sus representados y al H. Ayuntamiento, sobre la administración de los recursos que en su caso tenga encomendados, y del estado que guardan los asuntos a su cargo;
- e) Elaborar los programas de trabajo para las delegaciones y subdelegaciones, con la asesoría del H. Ayuntamiento.
- f) Vigilar el estado de los canales, vasos colectores, barrancas, canales alcantarillados y demás desagües e informar al H. Ayuntamiento para la realización de acciones correctivas.

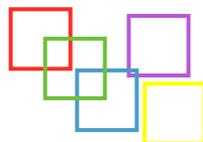
**Artículo 106.-** Los delegados y subdelegados municipales **no pueden:**

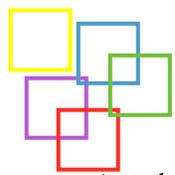
- I. Cobrar contribuciones municipales sin la autorización expresa de la ley;
- II. Autorizar ningún tipo de licencia de construcción y alineamiento o para la apertura de establecimientos;
- III. Mantener detenidas a las personas, sin conocimiento de las autoridades municipales;
- IV. Poner en libertad a algún detenido en flagrancia por delito del fuero común o federal;
- V. Autorizar inhumaciones y exhumaciones;
- VI. Hacer lo que no esté previsto en las leyes y ordenamientos municipales.

#### DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

**Artículo 107.-** Los Consejos de Participación Ciudadana son organizaciones honoríficas de la comunidad para coordinar la participación social en la gestión, programación, ejecución y vigilancia de las obras y servicios públicos; sus actividades son de apoyo a la administración pública Municipal, con las atribuciones que les confiere la ley para el impulso del desarrollo municipal.

**Artículo 108.-** La elección de los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana corresponde a la comunidad, cuya elección será entre el último domingo de enero y el 15 de marzo del año, para el caso de remoción, sustitución o renuncia por causa justificada del propietario o suplente, corresponderá al Presidente Municipal proponer al Ayuntamiento a un ciudadano de la comunidad para cumplir las funciones.





**Artículo 109.-** Los Consejos de Participación Ciudadana, tienen las facultades y atribuciones que señala el artículo 74 de la Ley Orgánica, y tendrán además las siguientes facultades:

I.- Organizar, promover y canalizar la participación ciudadana en el cumplimiento de los fines del Municipio, primordialmente en la gestión, programación, realización y vigilancia de las obras y servicios públicos;

II.- Realizar asambleas vecinales en su respectiva localidad para planear y definir, mediante la participación de sus representados, las obras y acciones a ejecutar en el año fiscal presupuestado;

III.- Presentar para acuerdo del Ayuntamiento los proyectos acordados por sus comunidades para obras y acciones tendientes a mejorar y ampliar los servicios públicos;

IV.- Promover la participación ciudadana elaborando los programas anuales que permitan la prestación y mejoramiento de las obras y servicios públicos municipales;

V.- Informar semestralmente a los habitantes de su respectiva localidad del avance que tengan los programas, obras y acciones proyectadas en la respectiva anualidad, incluyendo el estado financiero y contable de los recursos económicos, monetarios y materiales recaudados o recibidos en el mismo periodo;

VI.- Proyectar, ejecutar programas y acciones en materia de educación cívica; de actividades deportivas y culturales; de convivencia social que permitan la integración familiar y comunitaria.

### DE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN MUNICIPAL

**Artículo 110.-** La Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal de Tequixquiac es un órgano de opinión vecinal que se integra por ciudadanos distinguidos del Municipio, de los sectores público, social y privado, así como de los Consejos de Participación Ciudadana.

**Artículo 111.-** La Comisión y sus miembros, durarán en su cargo el periodo municipal correspondiente y sus atribuciones son las que específicamente establece el artículo 83 de la Ley Orgánica y su funcionamiento se regirá por el reglamento respectivo.

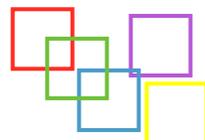
### DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

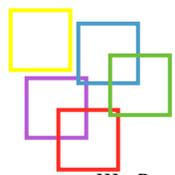
**Artículo 112.-** En el municipio se constituirá un Consejo Municipal de Seguridad Pública, que presidirá el alcalde, coadyuvante en combatir las causas que generan la comisión de delitos y conductas antijurídicas, desarrollando políticas, programas y acciones para que la sociedad participe en la planeación y supervisión de la seguridad pública municipal.

**Artículo 113.-** Son atribuciones del Consejo Municipal de Seguridad Pública:

I.- Elaborar y poner en práctica programas, manuales y estrategias en esta materia aplicables al ámbito municipal que dignifiquen los cuerpos de policía y protección civil, prevengan la delincuencia y combatan las acciones delictivas con la finalidad de garantizar la seguridad pública de los habitantes, vecinos, visitantes y transeúntes del municipio, coordinándose para tal efecto con las autoridades federales, estatales y/o municipales;

II.- Asumir la coordinación, planeación y supervisión, del Sistema Nacional de Seguridad Pública en el territorio municipal;





III.- Proponer a las instancias federal y estatal, acuerdos, programas y convenios en materia de seguridad pública;

IV.- Proponer al Ayuntamiento su reglamento interior; y

V.- Las demás que le reserven las leyes, convenios, acuerdos y resoluciones que se tomen con otras instancias de coordinación y las señaladas en su propio reglamento.

**Artículo 114.-** El Comité Municipal de Consulta y Participación de la Comunidad, es la instancia de participación comunitaria vinculado con el Consejo Municipal de Seguridad Pública, encargado de la planeación y supervisión de la seguridad pública.

### DEL CONSEJO MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

**Artículo 115.-** En el municipio quedará instalado un Consejo para el Desarrollo Rural Sustentable que tendrá carácter estrictamente consultivo, presidido por el alcalde, quien designará un secretario técnico para planear, evaluar y programar las actividades del Consejo, e integrado con los miembros designados por los Comisariados Ejidales, Uniones de Producción Agropecuaria, Asociaciones de Productores, Organizaciones Técnicas y Organizaciones no Gubernamentales que sean avalados por sus organizaciones respectivas. Este consejo tendrá hasta treinta integrantes con sus respectivos suplentes.

**Artículo 116.-** El Consejo para el Desarrollo Rural Sustentable de Tequixquiatic, tiene las siguientes funciones:

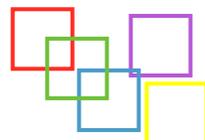
- I. Planificar el desarrollo con criterios de prioridad productiva, que deberán constar en el respectivo plan;
- II. Armonizar propuestas de los grupos y organizaciones en activo en materia agropecuaria;
- III. Impulsar financieramente los proyectos y estrategias de los programas institucionales agropecuarios;
- IV. Dar seguimiento y evaluar los proyectos aprobados que estén en operación;
- V. Orientar la asignación de recursos municipales, hacia prioridades de desarrollo local.

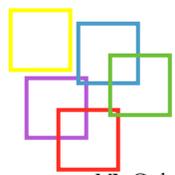
## TÍTULO QUINTO. DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 117.-** Son servicios públicos municipales los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- IV. Panteones, parques, jardines y Mercados;
- V. Seguridad pública, vialidad, bomberos y protección civil;





VI. Cultura;

V. Rastro.

En virtud de no existir un rastro dentro del municipio, el Ayuntamiento a través del Departamento de Regulación Comercial e Industrial y la Coordinación de Salud vigilará, regulará y controlará a todos los ciudadanos que cuenten con expendios de venta de carne y establecimientos para el sacrificio de animales destinados al consumo de la población, para lo cual dichas personas deberán reunir los siguientes requisitos:

- 1.- Contar con la licencia correspondiente;
- 2.- Contar con la aprobación del H. Ayuntamiento respecto al lugar de sacrificio;
- 3.- Acreditar la propiedad y sanidad de los animales antes del sacrificio; y
- 4.- Las demás que en su caso se señale en otras disposiciones Legales aplicables.

VI. Calles, áreas verdes y recreativas, su equipamiento y el mantenimiento de vialidades municipales;

VII. Otros que determine el Ayuntamiento, conforme a las leyes.

**Artículo 118.-** Corresponde al Ayuntamiento la reglamentación para la organización, administración, operación, conservación y evaluación de los servicios públicos, que en cualquiera de sus modalidades de prestación conservarán las características de continuidad, regularidad, uniformidad, generalidad, publicidad y transparencia.

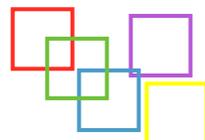
El Ayuntamiento, para la ampliación y mejoramiento de los servicios públicos, realizará las obras y acciones que se requieran, con recursos propios o concertados con el gobierno federal o estatal; también podrá realizarlas mediante la participación de instituciones sociales, públicas, privadas o con los particulares, manteniendo en cualquier modalidad la rectoría sobre la obra o servicio.

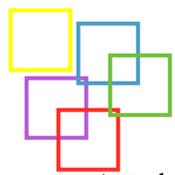
**Artículo 119.-** La prestación de uno o varios servicios públicos podrá otorgarse en concesión a particulares, siempre y cuando sean aprobados por el cabildo, además de que cumplan con las formalidades, requisitos y disposiciones legales aplicables, exceptuándose los servicios de seguridad pública, tránsito, alumbrado público y los que afecten la estructura y organización municipal.

**Artículo 120.-** El H. Ayuntamiento para la ampliación y mejoramiento de la prestación de los servicios públicos, podrá coordinarse con la Federación, el Estado o con otros municipios, bajo los procedimientos y formalidades que en su caso establezcan las disposiciones legales correspondientes.

## TÍTULO SEXTO. DE LA MEJORA REGULATORIA

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES





**Artículo 121.-** El H. Ayuntamiento expedirá las bases y lineamientos para el proceso, implementación, ejecución y evaluación de la mejora regulatoria y la permanente revisión del marco normativo municipal, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, su reglamento, así como el reglamento municipal correspondiente.

**Artículo 122.-** En materia de mejora regulatoria en la administración pública municipal se observarán los siguientes principios:

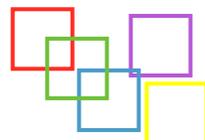
- I. Máxima utilidad;
- II. Transparencia;
- III. Eficacia y eficiencia;
- IV. Abatimiento de la corrupción;
- V. Certeza y seguridad jurídica;
- VI. Fomento al desarrollo económico;
- VII. Competitividad; y
- VIII. Publicidad.

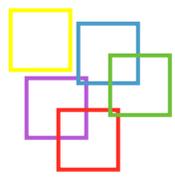
**Artículo 123.-** El H. Ayuntamiento en materia de mejora regulatoria implementará las siguientes acciones:

- I. Permanente revisión de su marco regulatorio;
- II. Establecimiento de sistemas de coordinación entre las dependencias y entidades vinculadas en los procedimientos inherentes a la actividad y fomento económico;
- III. Eliminación en los procesos, trámites y servicios, de la solicitud de documentación que ya hubiese sido requerida en procesos o instancias previas;
- IV. Supresión de facultades discrecionales por parte de las autoridades municipales;
- V. Revisión permanente de los sistemas y procedimientos de atención al público, eliminar duplicidad de funciones y requisitos legales innecesarios;
- VI. Promoción de la actualización a la normativa municipal vigente; y
- VII. Eliminación de excesos de información detallada en los formatos y solicitudes para la realización de los trámites y servicios.

**Artículo 124.-** En el orden municipal la aplicación y cumplimiento de las disposiciones de mejora regulatoria corresponden en el ámbito de su competencia a:

- I. El Ayuntamiento;
- II. Las Comisiones edilicias del Ayuntamiento, respectivas;
- III. La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria;
- IV. Las Dependencias, Entidades, Organismos Descentralizados y Unidades Administrativas;
- V. El Enlace de Mejora Regulatoria; y
- VI. Los Comités Municipales de Mejora Regulatoria, en su caso.





# TÍTULO SÉPTIMO. DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y BIENESTAR SOCIAL

## CAPÍTULO I FOMENTO ECONÓMICO MUNICIPAL

**Artículo 125.-** El H. Ayuntamiento, a través de sus dependencias, definirá las políticas, planes y programas que procuren el desarrollo económico del municipio.

**Artículo 126.-** El desarrollo económico del municipio se orientará en criterios de participación social, en aliento a la pequeña y mediana industria, fomento de talleres familiares, apoyo a los pequeños productores agrícolas y ganaderos y, en general, a las actividades productivas que se den en su ámbito territorial.

**Artículo 127.-** *La Dirección de Desarrollo Económico* promoverá y fomentará el desarrollo de las actividades industriales, comerciales y de prestación de servicios, teniendo las atribuciones siguientes:

I. Normar y regular mediante la licencia de funcionamiento a las empresas de comercio e industrias establecidas en el territorio municipal.

II. Promover la creación de fuentes de empleo coordinando la vinculación de solicitantes con el sector empresarial e impulsando a este sector.

III. Promover e impulsar la generación de inversión tanto nacional como extranjera.

IV. Fomentar la realización de feria, exposiciones, congresos industriales, turísticos, comerciales, artesanales y de servicios.

V. Coordinar las actividades necesarias para lograr un mejor aprovechamiento de los recursos turísticos del municipio.

VI. Fomentar e instrumentar programas de acceso a financiamiento.

VII. Implementar programas de capacitación a las micro, pequeñas y medianas empresas establecidas en el municipio.

VIII. Instrumentar mecanismos de coordinación para la mejora regulatoria.

IX. Coordinar los trabajos de vinculación del sector educativo del nivel medio superior y el sector empresarial.

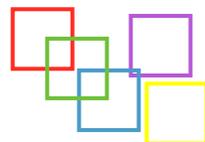
X. Programas jornadas de abasto popular.

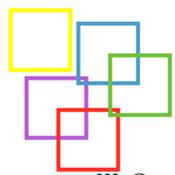
XI. Conformación de redes de abasto a través de empresas comunitarias y cooperativas.

**Artículo 127 Bis.-** *El Departamento de Empleo* dependerá de la Dirección de Desarrollo Económico y sus funciones son las siguientes:

I. Integrar una bolsa de trabajo del municipio con vacantes que ofrecen las empresas de la región.

II. Realizar y coordinar ferias del empleo.





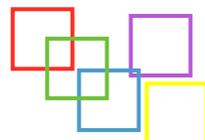
- III. Coadyuvar para el desarrollo de los cursos de autoempleo ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social que beneficien a los grupos vulnerables del municipio
- IV. Coordinar el desarrollo y atención de Pymes proporcionando a los emprendedores y micro, pequeñas y medianas empresas del municipio las herramientas necesarias para su crecimiento con gestiones ante el gobierno estatal y federal.
- V. Gestionar y coordinar ante las diferentes instancias de gobierno recursos y programas de apoyo en beneficio de los empresarios y emprendedores.
- VI. Gestionar y manejar el programa de empleo Temporal de SEDESOL.
- VII. Y las demás aplicables de las leyes y reglamentos.

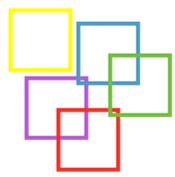
### CAPÍTULO II FOMENTO AL BIENESTAR SOCIAL

**Artículo 128.-** El H. Ayuntamiento deberá definir y ejecutar políticas públicas para el bienestar social de su población.

**Artículo 129.-** Para alcanzar el bienestar social de la población de Tequixquiác, el H. Ayuntamiento, a través de sus órganos del gobierno municipal y organismos descentralizados, llevará a cabo las acciones necesarias para:

- I. Ampliar los programas de becas;
- II. Ampliar y mejorar los servicios de salud;
- III. Coordinar y ejecutar los convenios de cultura, deporte y recreación que se celebran con el gobierno federal y estatal o con otras instituciones;
- IV. Fomentar las actividades en bibliotecas y casas de cultura;
- V. Apoyar la alfabetización;
- VI. Apoyo a las campañas de vacunación;
- VII. Apoyo a la educación de los adultos, educación abierta y capacitación para el empleo;
- VIII. Apoyar campañas para combatir el alcoholismo, la farmacodependencia y drogadicción, así como la rehabilitación;
- IX. Promover el rescate de las costumbres y cultura municipal, para incrementar la identidad Tequixquiense;
- X. Mejorar la atención de los adultos mayores y personas con discapacidades de cualquier tipo;
- XI. Incrementar políticas públicas de atención integral de las mujeres; XII. Combatir cualquier forma de discriminación;
- XIII. Establecer programas de fomento deportivo;
- XIV. Erradicar la violencia intrafamiliar;
- XV. Establecer programas municipales de apoyo a la economía familiar





### TÍTULO OCTAVO DE LA EQUIDAD

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 130.-** Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico, nacionalidad, genero, edad, discapacidad, condición social, condición de salud, religión, opiniones, orientación sexual, preferencias, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar las libertades de las personas por lo que se dará igualdad de acceso en igualdad de condiciones y oportunidades al uso, control, aprovechamiento y beneficio de los bienes, servicios y recompensas de la sociedad a todos los habitantes del municipio.

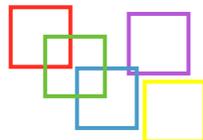
La federación, los estados y municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

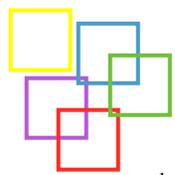
### TÍTULO NOVENO PROCURACIÓN ECOLÓGICA Y MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 131.-** Es atribución del H. Ayuntamiento el establecimiento de las medidas necesarias para la preservación y mejoramiento de la calidad ambiental para la conservación de los recursos naturales y para la preservación y control del equilibrio ecológico en el municipio, conforme a la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, Libro cuarto del Código Administrativo del Estado de México, Incorporando los principio universales contenidos en la Carta del a Tierra, Protocolos, Convenciones y resoluciones de organismos internacionales de acuerdo con lo que dispone el Código para la Biodiversidad del Estado de México; por lo que en el manejo integral de residuos sólidos urbanos, que consisten en la recolección, traslado, tratamiento.

**Artículo 132.-** Es de interés público la protección, conservación, restauración y preservación del medio ambiente; así como la prevención, control y corrección de los procesos del deterioro del ecosistema municipal. La infracción de estas disposiciones será sancionada con multas que irán desde quince a cuarenta





veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, clausura temporal, parcial o total de fuentes contaminantes; por lo que queda prohibido:

- I. Tirar basura o sustancias contaminantes en un predio baldío, que será sancionada con una multa que va de los diez hasta los cuarenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- II. Quemar residuos sólidos o cualquier clase de materiales a cielo abierto tales como llantas, plásticos, basura que afecten la calidad del aire; y
- III. Depositar y almacenar excremento de ganado ya sea vacuno, porcino o avícola, en cantidades que afecten la salud pública y el derecho de terceros, ni depositarlo en el drenaje municipal.
- IV. Sancionar a las personas que arrojen cascajo, residuos sólidos, residuos peligrosos de cualquier tipo o acumulen estos en lotes baldíos, lugares prohibidos para ello, vías públicas, áreas de uso público y áreas de uso común.

### TÍTULO DÉCIMO

## ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS A CARGO DE LOS PARTICULARES

### CAPÍTULO I

#### DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS

**ARTÍCULO 133.-** Toda persona física o moral que realice cualquier actividad comercial, industrial, de prestación de servicios y/o espectáculos públicos, deberá hacerlo con apego a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en el Municipio. Los establecimientos deberán contar con la licencia o con el permiso provisional que otorgue, la cual deberá tener siempre a la vista.

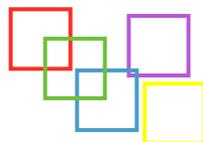
I.- Toda actividad comercial o industrial deberá contar con licencia de funcionamiento, que será otorgada previo pago a tesorería municipal, de acuerdo a los siguientes lineamientos:

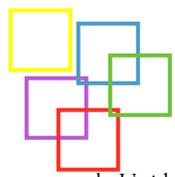
- a) Los comercios que no vendan bebida alcohólica están obligados a pagar anualmente ocho veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- b) Las industrias o microempresas que se establezcan en nuestro municipio pagarán anualmente de acuerdo a la superficie y actividad comercial que realice:

Menos de 100 m<sup>2</sup> = 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y

Más de 100 m<sup>2</sup> = 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

- c) Todo comercio que venda bebidas alcohólicas deberá de pagar de acuerdo al artículo 159 del Código Financiero del Estado de México y sus Municipios; debiendo obligarse a cumplir con el horario de cierre correspondiente de lunes a sábado de las 06:00 a las 22:00 horas y el día domingo de las 07:00 a las 17:00 hrs. y con la modalidad de vender solo para llevar en botella cerrada. En caso de encontrar consumiendo bebidas alcohólicas a menores de edad se ejecutará una multa correspondiente a 50 veces el valor diario de





la Unidad de Medida y Actualización. En el caso de riñas internas con impacto a terceros se le impondrá una multa de 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. En caso de no cumplir con el pago correspondiente el Departamento de Regulación Comercial e Industrial tiene la facultad de clausurar el negocio.

d) La actividad comercial, industrial y prestación de servicios dentro del territorio municipal, se sujetarán al horario ordinario que comprende de la 06:00 horas a las 22:00 horas de lunes a domingo, con excepción de aquellos que quedan a horario extraordinario.

e) Dispondrán de un horario de veinticuatro horas, los causantes de los giros que se detallan a continuación: centros funerarios, farmacias, hospitales, sanitarios, clínicas, gasolineras y vulcanizadoras, taquerías, cocinas económicas (sin venta de bebidas alcohólicas).

f) Respecto a los bazares que se realicen en el municipio se cobrará \$35.00 por metro lineal para comerciantes locales y \$55.00 por metro lineal para foráneos, dicho cobro se realizará con la identificación correspondiente por parte de Regulación Comercial e Industrial y por parte del comerciante deberá proporcionar su identificación oficial para obtener sus datos y ejecutar la tarifa correspondiente.

g) Sobre las multas a los establecimientos que no cumplan con la normatividad correspondiente se le aplicara como sanción un cobro de 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, además del pago correspondiente de su alta al padrón en base al artículo 159 del Código Financiero del Estado de México.

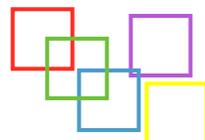
h) Se hará un descuento del 35% a los propietarios de la tercera edad y personas con capacidades diferentes, que tengan sus negocios regularizados ante el municipio, dicho descuento se realizará en base a los requisitos siguientes:

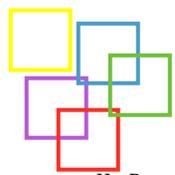
- 1.- Traer acta de nacimiento del propietario para corroborar la edad del contribuyente.
- 2.- En el caso de propietarios con capacidades diferentes, presentar pruebas médicas donde se especifique el diagnóstico que avale dicha incapacidad.

Cuando algún establecimiento no se encuentre comprendido en las clasificaciones anteriores, se ubicará en aquellas que por sus características le sea semejante.

**Artículo 134.-** La autorización, licencia o permiso, que expida la autoridad municipal, otorga el único derecho al particular de ejercer la actividad comercial para la que fue concedida, en los términos que el documento indica y que establezca la autoridad municipal y serán válidos durante el año civil en que se expidan. Los establecimientos industriales de cualquier género o especie, deberán de cumplir con la normatividad que en materia de ecología y protección al ambiente prevén los ordenamientos y disposiciones de carácter Federal, Estatal y Municipal.

I.- Los establecimientos industriales de cualquier género o especie deberán de cumplir con la normatividad que en materia de ecología, protección civil y protección al medio ambiente prevén lo ordenamientos y disposiciones de carácter federal, estatal y municipal.





II.- Por ningún motivo puede realizarse un cambio de giro o propietario sin previo aviso al departamento de regulación comercial e industrial.

**Artículo 135.-** Toda actividad comercial y de servicios que se desarrolle dentro del territorio del municipio se sujetara a las normas del presente Bando y al artículo 2.47 bis del Código Administrativo del Estado de México, el Reglamento respectivo y demás disposiciones en el que el H. Ayuntamiento, solo permitirá el funcionamiento de establecimientos mercantiles cuyo giro contemple la venta y/o distribución de bebidas alcohólicas dentro de los horarios siguientes:

I.- Bares, cantinas, restaurante bar De las 11:00 horas a las 02:00 horas del día siguiente

II.- Discotecas y video bares con pistas de baile, de la 17:00 a las 02:00 horas del día siguiente.

III.- Pulquerías de las 15:00 a las 23:00 horas

IV.- Centros nocturnos y cabarets de las 20:00 horas a las 02:00 horas del día siguiente.

V.- Bailes públicos de las 17:00 a las 02:00 horas del día siguiente;

VI.- Centros bataneros, cerveceros y salones de baile de las 15:00 horas a las 23:00 horas

Los horarios a que se hacen referencia en las fracciones anteriores por ningún motivo podrán ser ampliados. Cuando por su denominación algún establecimiento no se encuentre comprendido en las clasificaciones anteriores se ubicará en aquel que por sus características les sea más semejantes.

Para el otorgamiento del horario extraordinario de funcionamiento que sea solicitado por el particular se requiere solicitud por escrito, así como el estudio de la comisión correspondiente y la aprobación del respectivo H. Ayuntamiento.

a) Por otorgar el permiso de horario extraordinario pagara el equivalente a seis veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por hora.

**Artículo 136.-** Los particulares cuya actividad esté comprendida en el artículo anterior, sean personas físicas o morales, están obligados a pagar su "licencia de funcionamiento" otorgada por el Departamento de Regulación Comercial e Industrial, a partir del inicio de su actividad comercial; debiendo realizar su pago anual, durante los tres primeros meses de cada año.

**Artículo 137.-** Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento se requiere de la aprobación del H. Ayuntamiento, previo dictamen de la comisión correspondiente, cuando se trate de los siguientes establecimientos:

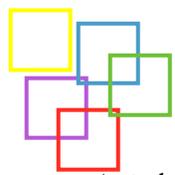
A) Hoteles y moteles.

B) Suministros de gas, gasolina, de cualquier tipo de hidrocarburo, en la vía pública y lugares privados; y

I.- Para el caso de la autorización o refrendo de Licencia de Funcionamiento de establecimientos con venta de bebidas alcohólicas, en botella abierta, el interesado deberá el interesado deberá contar con el dictamen de factibilidad de impacto sanitario emitido por el consejo rector de Impacto Sanitario del Estado de México. Previo al visto bueno otorgado por el comité municipal para la protección contra riesgos sanitarios y de Protección civil municipal, cuando se trate de los siguientes establecimientos:

a) Centros nocturnos, discotecas, bares cabarets, salones de fiesta, restaurante bar, billares y demás análogos.





**Artículo 138.-** Una vez aprobada la licencia de funcionamiento, de los establecimientos que se refiere el artículo anterior el solicitante deberá cubrir el pago correspondiente a la licencia otorgada a partir del inicio de su actividad comercial conforme a lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y sus Municipios; de no hacerlo su licencia será revocada.

**Artículo 139.-** Las máquinas de videojuegos accionadas por monedas, tarjetas magnéticas o similares, deberán de realizar el pago correspondiente en los primeros días de cada mes a razón de la tarifa establecida en el artículo 123, fracción III, párrafo 4 del Código Financiero del Estado de México. Correspondiente a dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, debiendo cubrir dicho pago mensualmente.

**Artículo 140.-** Las autoridades municipales por medio del Departamento de Reglamentos dictarán las normas y tomarán las medidas conducentes para el registro, empadronamiento fiscal y reordenamiento del comercio dentro del territorio municipal a efecto de que las actividades de los tianguis, los vendedores en puestos fijos, semifijos u otros análogos y los ambulantes semifijos, queden debidamente regulados en beneficio del interés general de la población. Para lo cual se tomarán como medida diaria para su pago, por el derecho de su actividad comercial la siguiente:

- Para puestos fijos o semifijos o comerciantes ambulantes: por metro cuadrado .1 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización e;
- Puestos fijos o semifijos pagaran para eventos especiales: por metro lineal .5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y
- De acuerdo lo estipulado por el artículo 154 fracción I Código Financiero del Estado de México y Municipios.

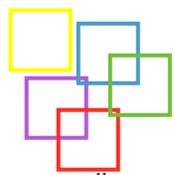
**Artículo 141.-** En el municipio de Tequixquiac, queda prohibido el funcionamiento de establecimientos mercantiles en donde se presenten espectáculos públicos o donde se exhiban objetos, películas o revistas que denigren a las personas y a las familias que afecten la dignidad humana y vaya en contra de las buenas costumbres, de los habitantes del Municipio.

**Artículo 141 Bis.-** Para el cobro de quema de espectáculos pirotécnicos (Castillos) corresponde al 3% del costo total del Castillo, debiendo acreditar el dictamen para quema expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional.

**Artículo 142.-** El H. Ayuntamiento, a través de la autoridad municipal competente, podrá clausurar, suspender, sancionar y regular en casos urgentes, establecimientos que no cumplan con la normatividad legal correspondiente o ponga en peligro al usuario o la paz y seguridad social de la población en general.

**Artículo 143.-** En el municipio de Tequixquiac, queda prohibida la movilización, traslado y arreo de Ganado en horario de las 18:00 hrs. a las 6:00 hrs. del día siguiente. En horarios hábiles quedará sujeto a la acreditación del ganado exceptuando el caso de la expiración del mismo, cuyo caso deberá ser validado por un certificado expedido por el Médico Veterinario Zootecnista, especificando la causa de la muerte, para tal efecto se dispondrán puntos de revisión de Seguridad Pública. El incumpliendo de este artículo





llevará a la detención de el o los infractores y demás aplicables en el presente Bando y demás reglamentos vigentes.

### TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 144.-** El Ayuntamiento, como entidad jurídica, cuenta con patrimonio propio y se integra por:

- I. Los bienes de dominio público del municipio;
- II. Los bienes de dominio privado del municipio; y
- III. Los demás comprendidos en la Hacienda Pública Municipal.

**Artículo 145.-** Son bienes de dominio público municipal:

- I. Los de uso común;
- II. Los destinados a un servicio público;
- III. Los bienes municipales que por su naturaleza no sean sustituibles;
- IV. Cualquier obra artística o de valor histórico incorporada o adherida a inmuebles propiedad del Municipio; y
- V. Los de igual naturaleza a los anteriores, por disposición de la ley.

**Artículo 146.-** Son bienes de dominio privado municipal:

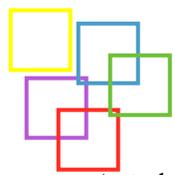
- I. Los que resulten de la liquidación, la extinción de órganos auxiliares municipales, en la proporción que corresponda al municipio;
- II. Los bienes adquiridos y no destinados al uso común o a la prestación de un servicio público; y
- III. Los demás bienes que por cualquier título adquiera el municipio.

**Artículo 147.-** La Hacienda Pública Municipal se integra por:

- I.- Los bienes muebles e inmuebles propiedades del municipio;
- II.- Las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos de los Municipios que decreta la Legislatura y otros que por cualquier título legal reciban;
- III.- Los capitales y créditos a favor del municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos;
- IV.- Las rentas y productos de todos los bienes municipales;
- V.- Las donaciones, herencias y legados que reciba; y
- VI.- La participación que reciba el municipio de acuerdo con las leyes federales y del estado.

**Artículo 148.-** La administración del patrimonio municipal compete al H. Ayuntamiento, misma que será ejercida por conducto del presidente municipal, auxiliado por la Secretaría del H. Ayuntamiento.





**Artículo 149.-** Para el control, inventario, ubicación y adscripción de los bienes muebles e inmuebles de propiedad municipal, el H. Ayuntamiento deberá aprobar e inscribir en un libro especial los movimientos que se registren, que estará a cargo del Secretario del H. Ayuntamiento en coordinación del Síndico Municipal.

## TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DEL DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y CONSTRUCCIONES DE LOS PARTICULARES

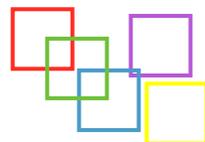
### CAPÍTULO I DEL DESARROLLO URBANO

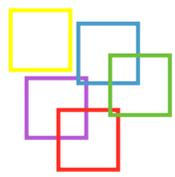
**Artículo 150.-** El Municipio, en cumplimiento a las leyes federales y estatales relativas y a los planes de desarrollo urbano vigentes, tiene las atribuciones respecto a los asentamientos y el desarrollo urbano, siguientes:

- I. Evaluar, elaborar, aprobar, ejecutar, y modificar el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, los planes de centros de población, zonificación y planes de administración de reservas territoriales;
- II.- Autorizar, controlar y vigilar el uso adecuado del suelo;
- III.- Otorgar licencias, autorizaciones y permisos de construcción de acuerdo a la normatividad vigente;
- IV.- Autorizar cambios de uso de suelo, de densidad e intensidad y altura de edificaciones, procedentes conforme a la normatividad e interés público; y
- V.- Para el registro y apertura de nuevas calles en las localidades se aplicarán los lineamientos marcados en el reglamento correspondiente.

**Artículo 151.-** Deberá integrarse un Consejo de Prevención y Control de los Asentamientos Humanos en el territorio municipal para dar cumplimiento a las leyes vigentes en esta materia; constituido por el Presidente Municipal y por las autoridades y dependencias siguientes:

- I. Delegados municipales;
- II. Los comisariados ejidales;
- III. Los Consejos de Participación Ciudadana; IV. Desarrollo Urbano y Ecología Municipal; V. Protección Civil.





### CAPÍTULO II DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS

**Artículo 152.-** El H. Ayuntamiento tiene facultades para dictar las disposiciones de observancia general, a fin de que los inmuebles ubicados en el territorio municipal se usen y destinen conforme a los lineamientos del Plan de Desarrollo Urbano Municipal, previendo, al efecto, las acciones necesarias para evitar los asentamientos humanos irregulares dentro de los límites físicos del municipio en acatamiento a las leyes vigentes.

**Artículo 153.-** El Departamento de Catastro implementará los programas inherentes a la regularización de los asentamientos humanos, incorporándolos a la cartografía catastral municipal y, a petición de parte interesada, inscribirlos en los programas institucionales de inscripción registrar a través de la dependencia estatal competente.

Es obligación de los contribuyentes manifestar de manera inmediata cualquier modificación o adecuación de construcción en sus predios.

### CAPÍTULO III DE LAS CONSTRUCCIONES DE LOS PARTICULARES

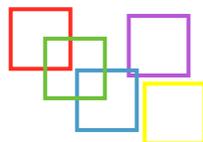
**Artículo 154.-** Las construcciones de obras de cualquier tipo que realicen los habitantes o vecinos del municipio, estarán a lo dispuesto por las leyes vigentes en el Estado y a lo establecido en este Bando, Acuerdos o circulares de observancia general que en esta materia expida el cuerpo edilicio. Por lo que el cumplimiento y vigilancia de esas disposiciones, corresponde al Departamento de Desarrollo Urbano y el Departamento de Ecología, en el ámbito de su respectiva competencia.

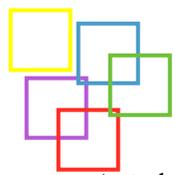
**Artículo 155.-** Para la construcción de edificaciones y demás actividades análogas a ésta, se requiere contar por parte de los particulares con la licencia o permiso respectivo, que expedirá la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, la cual verificará y dictaminará el tipo de licencia que será otorgada.

**Artículo 156.-** Las licencias o permisos de construcción expedidos respecto a predios que estén fuera de los límites urbanos o que se pretendan realizar en los de propiedad ejidal, no producirán efecto jurídico alguno.

**Artículo 157.-** Están prohibidas en el municipio las siguientes construcciones:

- I. Fosas sépticas y letrinas en terrenos que permitan la filtración de aguas residuales;
- II. Industrias, fábricas y cualquier tipo de negociación que carezca de sistemas de tratamientos de aguas residuales y de depósitos técnicamente adecuados para el depósito de desechos;
- III. Anuncios que afecten el entorno urbano o afecten la visibilidad adecuada en las vías públicas, en términos del Reglamento de la materia.





**Artículo 158.-** Las construcciones que realicen los particulares, tanto en nuevas edificaciones, ampliaciones, demoliciones o remodelaciones, que afecten a los transeúntes, deberán contar con señalamientos visibles que prevengan accidentes o daños a terceros.

**Artículo 159.-** En cualquier construcción, ampliación, modificación o reparación de la existente, los materiales que se empleen, deberán estar colocados y protegidos dentro del predio objeto de la obra; para el caso de falta de espacio y si tuviere la necesidad de hacer uso de la vía pública, deberá solicitarse el permiso correspondiente ante el Departamento de Desarrollo Urbano, quien lo normara y expedirá.

**Artículo 160.-** Terminada cualquier obra de construcción, el propietario o encargado de la misma, deberá, en un plazo no mayor de cinco días naturales, realizar la limpieza de la parte de la vía pública que haya ocupado y retirar los materiales y escombros que existan en esa área o en los predios circundantes que haya ocupado con ellos. Para el caso de incumplir lo anterior se impondrá una multa de dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por cada día de desacato.

**Artículo 161.-** Los conductores de camiones y camionetas de carga ya sean públicos o particulares, cuando transporten materiales de construcción, escombros o cualquier otro material que produzca polvo, olores molestos al público o puedan caerse de los vehículos por la forma en que se transportan, deberán cubrir dichos materiales con una lona o tela resistente a fin de evitar cualquier tipo de percance o contingencia. La infracción de esta disposición, amerita la detención del vehículo, hasta en tanto no subsane la omisión y una multa al conductor de hasta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

### CAPÍTULO IV

#### DE LA CONSERVACIÓN DE LA IMAGEN URBANA DEL MUNICIPIO

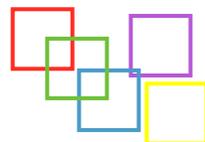
**Artículo 162.-** Cualquier tipo de anuncio de cualquier material fijado en la vía pública, ya sea en banquetas, mobiliario urbano, superestructura urbana, deberá obtener un permiso previo; de lo contrario, se retirará el anuncio por la Departamento de Desarrollo Urbano, correspondiente a costa del propietario, aplicándole la sanción respectiva.

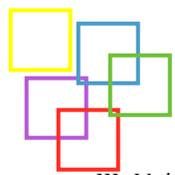
**Artículo 163.-** La fijación de propaganda política se sujetará a las bases, procedimientos y espacios que determinen las autoridades electorales competentes y será retirada como lo indican las leyes aplicables.

**Artículo 164.-** Para los efectos de que el municipio conserve una imagen de contenido armónico con su entorno, belleza arquitectónica y adecuada convivencia social, existen las siguientes prohibiciones:

I. Fijar avisos, anuncios, propaganda de cualquier tipo en edificios y espacios públicos, monumentos artísticos, históricos o de ornato urbano, de postes, fuentes o árboles y en lugares que entorpezcan las nomenclaturas de las calles;

II. Arrojar piedras o basura de cualquier tipo que ensucie la vía pública o entorpezca el tránsito vehicular o el paso peatonal;



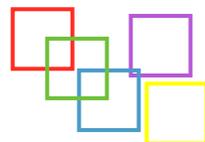


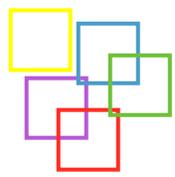
- III. Utilizar la vía pública como estacionamiento habitual de vehículos de transporte de carga, o pasaje relacionados con la particular actividad de las personas, de forma tal que entorpezca o estorbe el libre tránsito vehicular o paso peatonal, la infracción de esta disposición ocasiona que los vehículos sean retirados por medio de grúa previo apercibimiento a los propietarios, por escrito, a fin de que los retire;
- IV. Obstruir con cualquier objeto o vehículos las banquetas, entradas a escuelas, domicilios particulares, edificios públicos, vías de acceso a lugares de servicio público o de salud;
- V. Instalar puestos fijos y semifijos en la vía pública, sin permiso de la autoridad municipal;
- VI. Abandonar en la vía pública, aun frente al predio de su propietario, vehículos que ocasionen molestias a las personas y constituyan la posibilidad de usarse como refugio de vagos o malvivientes; la autoridad municipal podrá retirar a esos objetos con cargo a su propietario;
- VII. Usar la vía pública para reparaciones en forma habitual, ya sea de bicicletas, motocicletas, muebles, vehículos o maquinaria;
- VIII. Pintar letreros, figuras o fijar anuncios en las paredes o las fachadas de las casas, así como rayarlas o destruirlas sin el permiso de sus dueños y de la autoridad municipal;
- IX. Construir topes, colocar cadenas o cualquier otro objeto en la vía pública que impida o dificulte el libre tránsito, sin el permiso otorgado por la autoridad correspondiente; la infracción de esta disposición traerá como consecuencia el que se retire el obstáculo y sanción al infractor en términos de este Bando;
- X. Fijar, instalar o colocar cualquier clase de anuncios en las banquetas, piso o pavimentos de avenidas, calles, guarniciones, postes y plazas, sin el permiso correspondiente de la autoridad municipal; la infracción de esta disposición ocasiona el retiro de los obstáculos y sanción al o a los infractores como establece el presente Bando;
- XI. Realizar excavaciones, caños, zanjas o bordos en calles o en cualquier lugar de la vía pública sin el permiso de la autoridad municipal. La infracción de esta disposición ocasiona que la reparación de los daños a cargo de los infractores y una multa de hasta el equivalente a treinta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y
- XII. Las demás que emanen del Reglamento respectivo.

## TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LAS INSPECCIONES, INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS

### CAPÍTULO I DE LAS INSPECCIONES

**Artículo 165.-** Las verificaciones que realicen las dependencias y entidades de la administración pública municipal, deberán practicarse de conformidad con el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.





## CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

**Artículo 166.-** Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones u ordenamientos contenidos en el presente Bando Municipal, reglamentos, acuerdos, circulares de observancia general y en el Plan de Desarrollo que emita el H. Ayuntamiento, en el ejercicio de sus funciones sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Bando Municipal, las autoridades Municipales podrán imponer las sanciones que estén establecidas en las leyes y reglamentos federales y estatales, siempre que se faculte en los mismos a las autoridades municipales para ello.

**Artículo 167.-** Las violaciones al presente Bando, a los Reglamentos, Acuerdos y Circulares de observancia general que emita el H. Ayuntamiento serán sancionadas por el Oficial Calificador, administrativamente de conformidad con el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal de Estado de México y sus Municipios, el presente Bando y demás disposiciones legales aplicables.

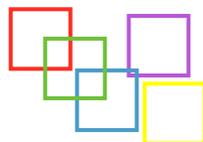
**Artículo 168.-** Para la imposición de sanciones comprendidas en el presente Bando Municipal deberán ser consideradas, en caso particular, las siguientes circunstancias:

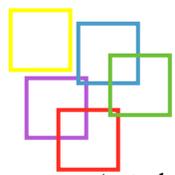
- I. La gravedad de la infracción en que incurra;
- II. Los antecedentes del infractor;
- III. Las condiciones socio-económicas del infractor;
- IV. El grado de cultura e instrucción, su condición étnica y la actividad a la que se dedica; y
- V. El monto del beneficio obtenido o el daño o perjuicio económico ocasionado con motivo de la infracción.

La sanción debe constar por escrito y debe ser impuesta atendiendo a los principios de proporcionalidad, equidad y justicia.

**Artículo 169.-** Los infractores al Bando, los Reglamentos, Acuerdos y Circulares de observancia general que emita el H. Ayuntamiento, podrán ser sancionados con:

- I.- Amonestación;
- II.- Multa hasta de 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, pero si el infractor es jornalero, ejidatario u obrero la multa no excederá del salario de un día;
- III.- Suspensión temporal o definitiva o cancelación del permiso, autorización o licencia;
- IV.- Clausura temporal o definitiva.;
- V.- Arresto administrativo hasta por 36 horas;
- VI.- La reparación del daño;
- VII.- Trabajar a favor de la Comunidad, que puede ser sanción autónoma o sustitutiva de multa o arresto administrativo; y
- VIII.- Las demás sanciones que contemplen otras disposiciones legales aplicables.





**Artículo 170.- De los infractores menores de edad:** Cuando sea presentado ante el Oficial Calificador, un menor de dieciocho años, se hará comparecer a su padre, madre, tutor, representante legítimo o persona a cuyo cuidado se encuentre. Mientras se logra la comparecencia del representante del menor, esperará en un área abierta; en el caso de que no se presente ninguna persona para responder por el menor, éste será remitido al DIF Municipal, cuando sea menor de 12 años.

**Artículo 170 Bis.-** Una vez obtenida la comparecencia del padre o tutor del menor, se procederá conforme a lo dispuesto por la Ley General de los Derechos de niñas, niños y adolescentes, y la propia del Estado de México, a efecto de no lesionar sus derechos humanos.

**Artículo 170 Ter.-** Cuando las infracciones sean cometidas por menores de edad, sus padres o tutores serán los responsables del pago por daños y perjuicios que aquellos hayan causado, así como vigilar el cumplimiento de la sanción impuesta a su hijo menor de edad o representado y de ser necesario serán puestos a disposición de la autoridad competente.

Así mismo como parte de la prevención del delito los menores de edad serán presentados o canalizados a la receptoría juvenil regional de reintegración social a efecto de que resuelva de acuerdo a las facultades que las leyes le otorgan.

**Artículo 171.-** Para la aplicación de multas se tomará como base al importe del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

### DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS

**Artículo 172.-** Son faltas contra el bienestar colectivo, la tranquilidad de las personas y propiedades particulares las siguientes:

I. Causar falsas alarmas, tomar actitud incitante o provocativa en espectáculos o lugares públicos, que por su naturaleza pueda infundir pánico a los asistentes.

II. Injuriar a las personas que asistan a un lugar de espectáculos o diversión con palabras obscenas, actitudes o gestos por parte de los actores, jugadores, músicos y auxiliares del espectáculo o diversión

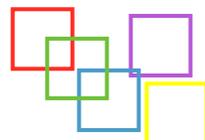
III. En estado de embriaguez, cause escándalos en la vía pública o lugares públicos;

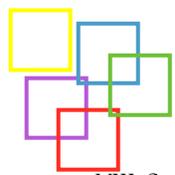
IV. Ingerir bebidas alcohólicas en vía pública, o a bordo de automotores que se encuentren en la misma.

V. Realizar manifestaciones ruidosas en forma tal que produzcan tumultos o graves alteraciones del orden en un acto público.

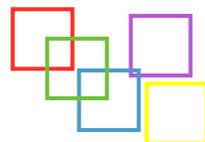
VI. Alterar el orden, paz y respeto en la vía pública, de ser remitido a petición de parte o de familiares directos deberán ser presentados con la o las personas que solicitaron el auxilio de Seguridad Pública Municipal, a efecto de llegar a una conciliación

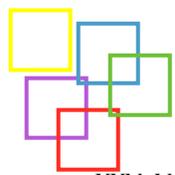
VII. Se encuentre inhalando solventes o sustancias tóxicas, consumir drogas, enervantes o sustancias psicotrópicas en la vía pública, en el interior de un vehículo, o bien, que en estado de ebriedad o bajo influencia de tóxicos se cause escándalo, se ofenda a la moral y se perturbe el orden público. En el entendido de que las personas podrán transitar en la vía pública en posesión de bebidas alcohólicas pero sin estarlas consumiendo





- VIII. Se dirija a las personas con frases o ademanes groseros que atenten contra la dignidad o las asedie de manera impertinente.
- IX. Asumir en lugar público actitudes obscenas, indignas o que atenten contra la moral y las buenas costumbres.
- X Permitir la entrada a los menores de dieciocho años a los bares, expendios de pulque o cualquier otro lugar donde se prohíba su acceso.
- XI. Cualquier manifestación de violencia contra las mujeres, entendiéndose ésta como toda acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico o sexual, tanto en el ámbito privado como en el público.
- XII. Incite a menores de edad a embriagarse, a cometer faltas en contra de la moral, las buenas costumbres, o que atenten contra su salud.
- XIII. Se dedique a la vagancia sin tener una ocupación honesta.
- XIV. Conducir vehículos automotrices bajo el influjo de bebidas embriagantes drogas, enervantes, psicotrópicos y/o sustancias ilegales, de conformidad con la Ley General de Salud, un vehículo de motor.
- XV. Al operador de un vehículo destinado al servicio de transporte de pasajeros, carga o de sustancias tóxicas o peligrosas, que presenten alguna cantidad de alcohol en la sangre o en aire expirado, presente síntomas visibles de aliento alcohólico o de estar bajo los efectos de narcóticos.
- XVI. Dejen abandonados en la vía pública vehículos automotores o cualquier otro objeto moviente o semoviente, que ocasione molestias evidentes que representen un atentado contra la seguridad, imagen urbana y el medio ambiente; siempre y cuando no presenten reporte de robo.
- XVII. Utilice la vía pública o lugares no autorizados, para efectuar juegos de cualquier clase.
- XVIII. Utilice las banquetas, calles, plazas, puentes vehiculares o peatonales, lugares públicos para la exhibición, venta de mercancías o para el desempeño de trabajos particulares, sin contar con el permiso de la autoridad competente para ese efecto.
- XIX. Fume en los establecimientos cerrados, ya sean oficinas públicas o aquellos destinados a espectáculos públicos, donde estrictamente se prohíba.
- XX. Se niegue a colaborar o impida la realización de obras de servicio social o beneficio colectivo sin causa justificada.
- XXI. Impida el libre tránsito vehicular, estacionando remolques, cajas o vehículos que por su peso y dimensiones ocasionen a esta obstrucción vial.
- XXII. Que estrictamente prohibido el paso por la zona centro al transporte de carga, siendo para su libre tránsito el uso obligatorio del libramiento.
- XXIII. Haga cualquier clase de sonido o ruido que, por la intensidad y persistencia generada, causen molestias a los vecinos.
- XXIV. A quien o quienes sean sorprendidos realizando “Grafitis”, sin consentimiento de quien pudiera otorgarlo.





XXV. Utilizar amplificadores, aparatos de sonido, frenos de motor, cornetas de aire cuyo volumen cause molestia a los vecinos por el ruido estridente que estos provoquen.

XXVI. A quien falte a lo estipulado en el artículo 143 del presente bando municipal, respecto en los horarios de traslado de ganado.

XXVII. El horario de paso de las pipas de combustible o gas butano será de las 07:00 horas a las 19:00 horas, en caso de transitar en horario establecido deberán acreditar la procedencia del combustible en caso de encontrarse lleno su depósito.

XXVIII. No Responsabilizarse de la tenencia de perros y gatos de su propiedad, identificarlos, vacunarlos contra la rabia, esterilizarlos, evitar que deambulen libremente en la vía pública, evitar que agredan a las personas, así como proveerles de alimento, agua y alojamiento, debiendo notificar a las autoridades municipales de la presencia de animales enfermos o sospechosos de rabia, en caso de deambular en vía el animal será capturado por la perrera municipal, sin perjuicio para el ayuntamiento.

XXIX. Al dueño, poseedor o al que de cualquier forma se ha hecho cargo de uno o más perros, que por su descuido o negligencia o por haberlos azuzado, ocasione daño a las personas o a las cosas, sin menoscabo de su probable responsabilidad civil o penal.

XXX. Que cualquier persona física o moral que realice el lavado de vehículos de transporte en general, o que efectúe trabajos de hojalatería, pintura, cambio de aceite, reparación mecánica, eléctrica u otros servicios similares a vehículos en la vía pública.

Las faltas administrativas señaladas en las fracciones de la I a la IX, serán sancionadas con una multa mínima de 15 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, las fracciones marcada de la X a la XII se aplicara una multa de 20 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, con relación a las fracciones XIV y XXX será acreedor a un arresto hasta de 36 horas y una multa de 25 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, para la aplicación de la sanción de las fracciones restantes serán de acuerdo al procedimiento de calificación tomando como una multa de 10 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

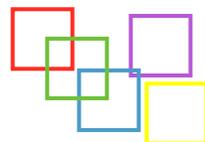
### DE LAS FALTAS CONTRA LAS BUENAS COSTUMBRES

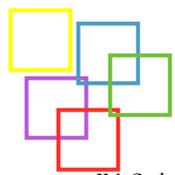
**Artículo 172 Bis.-** Son Faltas contra las buenas costumbres, las siguientes:

I. Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública, excepto en los casos en que el infractor pruebe plenamente la inexistencia de un lugar apropiado para satisfacer su necesidad y padecer una enfermedad que origine el hecho, tales como la diabetes y problemas de riñón, entre otras.

II. Molestar a la ciudadanía con ofensas, injurias, galanteos indecorosos y palabras altisonantes en la vía pública.

III.- Todo acto de exhibición corporal, donde se muestren sus órganos genitales en la vía pública o a bordo de vehículos automotores que ofendan el decoro o la dignidad de las personas.





IV. Se le sorprenda teniendo cópula, o llevando a cabo actos sexuales que ofendan el decoro o la dignidad de las personas en la vía pública o abordaje de un vehículo automotor estacionado en la misma, sin perjuicio de cualquier otra sanción que proceda.

Para la aplicación de la sanción del presente artículo serán de acuerdo al procedimiento de calificación tomando como una multa de 10 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

### DE LAS FALTAS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SUS BIENES

**Artículo 172 Ter.-** Son faltas contra la administración pública y sus bienes, las siguientes:

I. Profiera en lugares públicos frases injuriosas o inmorales, contra las instituciones, sus representantes, elementos de seguridad pública o servidores públicos;

II. Dañar o deteriorar bienes destinados al uso común o hacer uso indebido de los servicios públicos.

III. Maltratar, ensuciar, grafitear o pintar las fachadas de los edificios y lugares públicos o de los particulares, sin autorización de los propietarios o de la autoridad competente.

V. Maltratar o hacer uso indebido de los postes, edificios o cualquier otro bien de uso común, parques, independientemente de las sanciones penales a que se hagan acreedores.

VI. Cortar o derribar cactáceas, árboles o sus ramas, de las calles, avenidas y en general en cualquier zona del municipio, sin autorización de la dependencia competente, o maltratarlos de cualquier forma.

VII. Colabore o participe en la obstrucción, cierre de banquetas, calles, avenidas y vías públicas en general, instalando jardineras, plumas, cadenas, postes, rejas u otros semejantes sin autorización municipal.

VIII. A quien o quienes fijen anuncios espectaculares o coloquen propaganda comercial, religiosa o política en los árboles, postes, ornatos, edificios, plazas, parques, bancas, fachadas, puentes peatonales, paredes públicas o monumentos artísticos sin la autorización de la autoridad municipal.

IX. La ruptura de la carpeta asfáltica, de guarniciones, de banquetas y en general, todas aquellas obras que realice el ciudadano sin autorización de la dependencia competente; deberá repararse el daño ocasionado y pagar la multa proporcional.

X. Realizar excavaciones para cualquier fin en la vía pública sin permiso del Ayuntamiento.

Para la aplicación de la sanción de este artículo aplica en el caso precedente la reparación del daño y una multa que va de los 5 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

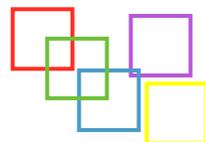
**Artículo 173.-** Son faltas contra la salubridad y los servicios públicos, y se sancionará administrativamente a los infractores de acuerdo a lo establecido en los artículos 168 y 169 del presente Bando, las siguientes:

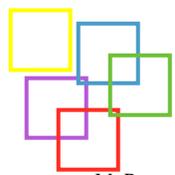
I. Ensucie, estorbe o desvíe las corrientes de agua de manantiales, tanques almacenadores, fuentes públicas, acueductos y de tuberías de uso común;

II. Expenda comestibles o bebidas en estado de descomposición o que implique peligro para la salud;

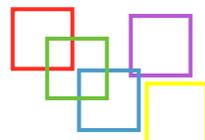
III. Desperdicie, contamine el agua, o bien, la mezcle con sustancias tóxicas o nocivas para la salud;

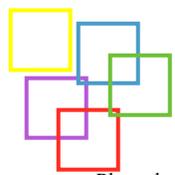
IV. Hacer mal uso del agua arrojándola excesivamente a las banquetas, vialidades o de cualquier otra forma que implique desperdicio;





- V. Propicie, siendo propietario de un lote baldío, que éste se encuentre sucio, con maleza o prolifere en él fauna nociva;
- VI. Expenda o proporcione a menores de edad pegamentos, solventes, cigarros de tabaco, bebidas alcohólicas o cualquier otro producto nocivo a la salud;
- VII. Siendo usuario de servicios públicos altere los sistemas de medición;
- VIII. Obtenida autorización, licencia o permiso para la realización de determinada actividad no tenga a la vista el documento original en que se consigne la misma o se niegue a exhibirlo a la autoridad que lo requiera;
- IX. Emita o descargue sustancias contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud, de la vida humana o que causen daños ecológicos;
- X. Con motivo de la apertura, funcionamiento o baja de una industria, empresa o negocio, proporcione datos falsos a la autoridad municipal;
- XI. Queme basura o cualquier desecho sólido a cielo abierto;
- XII. Arroje a los drenajes, objetos, estiércol o cualquier otro desecho que pudiere obstruir su funcionamiento;
- XIII. Construir o mantener granjas, corrales, establos o similares, dentro del área urbana y que causen molestias, o que, no cumplan con las medidas necesarias de higiene y sanidad de los animales, o que pongan en peligro la salud de los habitantes del municipio;
- XIV. Dañe o manche estatuas, postes, arbotantes o cause daños en calles, parques, jardines, plazas o lugares públicos;
- XV. Dañe o destruya las señales de tránsito o cualquier otro señalamiento oficial en la vía pública;
- XVI. Cambie o altere las señales públicas del sitio en que se hubieren colocado inicialmente;
- XVII. A quien sin razón y sin derecho cambie, altere o modifique de cualquier forma la nomenclatura de las vías públicas comprendidas en el territorio del municipio;
- XVIII. A quien autorice o realice conexiones o tomas clandestinas a las redes de agua potable o drenaje;
- XIX. A quien o quienes realicen actividades relacionadas con el servicio público de recolección de basura con fines de lucro, sin contar con el permiso, autorización o concesión respectiva; procediendo la retención del o los vehículos con los que lleven a cabo dicha actividad;
- XX. A quien omita limpiar las heces fecales de los animales de su propiedad o en su posesión, que defequen en la vía pública;
- XXI.- Arroje, basura, animales muertos y/o viseras en: terrenos, barrancas, caminos, ríos, canales, o cualquier espacio a cielo abierto.
- XXII.- Quien expendan comestibles o bebidas con alto contenido calórico y bajo valor nutricional en las áreas periféricas a los centros escolares en un radio de 100 metros, de acuerdo con lo establecido en el “Reglamento para el Expendio de Alimentos y Bebidas en los Establecimientos de Consumo Escolar de los





Planteles de Educación Básica y Normal del Subsistema Educativo Estatal”, publicado en la gaceta de gobierno el 14 de septiembre del 2010.

XXIII. El incumplimiento de lo estipulado en el artículo 46, referente al tránsito de transporte de carga que cruza por la zona centro.

Las sanciones aplicables a los infractores de las previsiones contenidas en este artículo se aplicarán como sigue: arresto de hasta treinta y seis horas o multa de hasta 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización para las faltas contempladas en las fracciones I, II, III, VI, VII, IX, XIV XIX y XXIII. Multa para las demás infracciones contenidas en las fracciones restantes de este numeral.

**Artículo 174.-** Son faltas contra las actividades comerciales, industriales o de servicios y se sancionará administrativamente a los infractores de 10 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización las siguientes:

I.- Ejercer el comercio careciendo de la licencia o permiso de funcionamiento correspondiente. Esta infracción se sancionará con clausura del establecimiento o retiro de la mercancía del espacio público ocupado por el infractor, según corresponda.

II.- Operar fuera de los horarios de funcionamiento a que están sujetos, en los términos establecidos por el presente Bando y demás disposiciones legales aplicables; lo que ocasionará la imposición de multa de 20 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y en caso de reincidencia, la suspensión de actividades hasta por quince días.

III.- Cuando para ejercer actividades comerciales o de servicios se haga uso indebido de los servicios o bienes públicos municipales; cuya infracción se sancionará con multa de 10 a 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

IV.- Permitir la entrada a menores de edad o a miembros de seguridad pública y del ejército que porten el uniforme reglamentario, a los bares, cabarets, cantinas, pulquerías o comercios análogos; infracción que será sancionada con clausura temporal del establecimiento de 15 a 30 días, o en su caso clausura definitiva. Exceptuando a los cuerpos de seguridad en cumplimiento de una comisión,

V.- Ejercer el comercio en estado de ebriedad; infracción que será sancionada con suspensión temporal de 8 a 15 días la licencia o permiso otorgado, o en su caso suspensión total definitiva; y

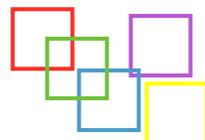
VI.- Las demás que expresamente, establezca el reglamento respectivo

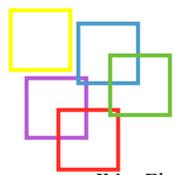
**Artículo 175.-** Son causales de cancelación o revocación de las licencias o permisos y se procederá a su inmediata clausura, para aquellos establecimientos que:

I.- No pague las contribuciones municipales que correspondan durante el término de tres meses a partir del inicio de operación;

II.- Reincidan en más de dos ocasiones, violando el horario de funcionamiento o la normatividad a que alude el presente Bando y el permiso correspondiente;

III.- Al que teniendo licencia y/o permiso para el funcionamiento de un giro determinado, realice actividades de giro diferente;





IV.- El que se encuentre funcionando en un domicilio diferente al que estipula la licencia de funcionamiento o el permiso correspondiente;

V.- No cuente con los originales de la licencia de funcionamiento, permiso o se niegue a exhibirlos a la autoridad municipal competente que se los requiera;

VI.- A quien ejerza la licencia de funcionamiento o permiso sin ser el titular; y

VII.- Lleven a cabo espectáculos o representaciones que vayan en contra de la moral o de las buenas costumbres generalmente aceptadas;

**Artículo 176.-** Aquellos particulares que fabriquen, almacenen o expendan artículos pirotécnicos dentro del municipio, que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y por el Gobierno del Estado de México, se sujetarán a las siguientes restricciones:

I.- Queda estrictamente prohibida la fabricación y almacenamiento de toda clase de artículos pirotécnicos en casa-habitación;

II.- Queda estrictamente prohibida la venta de artículos pirotécnicos cerca de centros escolares, religiosos, cines y mercados, así como en lugares donde se ponga en riesgo la población;

III.- Sólo podrán transportarse artículos pirotécnicos en el territorio municipal, en vehículos autorizados por la Secretaría de la Defensa Nacional;

IV.- Sólo podrán almacenarse artículos pirotécnicos en el territorio municipal, en instalaciones debidamente autorizadas por la Secretaría de la Defensa Nacional y el Gobierno del Estado; y

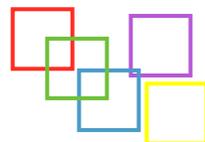
V.- Para la quema de fuegos pirotécnicos en actividades cívicas y religiosas, se deberá contar con la autorización del H. Ayuntamiento, realizando este evento por pirotécnicos registrados ante la Secretaría de la Defensa Nacional. La inobservancia de las restricciones especificadas en este artículo, motivaran el aseguramiento de los artículos reputados como pirotécnicos, y de inmediato dar intervención a la Secretaría de la Defensa Nacional, para que proceda conforme a su competencia, sin menoscabo de denunciar los hechos al ministerio público, para los fines de su representación.

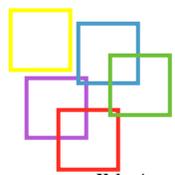
**Artículo 177.-** Se sancionará con multa de 10 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y con la suspensión y/o clausura temporal o definitiva, a quienes:

I.- Realicen obra de edificación o demolición cualquiera que sea su régimen jurídico o su condición urbana o rural, sin la licencia o permiso correspondiente;

II.- En los mismos términos se procederá contra la persona o grupos de personas que realicen cualquier tipo de construcción de cualquier material en lotes y/o predios, sobre los que no acrediten la propiedad, independientemente de que sean puestos a disposición de la autoridad competente en el caso de comisión de delito;

III.- A quien o quienes destruyan, retiren o alteren de cualquier forma los sellos de clausura impuestos por la autoridad municipal, debiéndose proceder de forma inmediata a resellar la obra o local en donde aquellos se hubieren puesto originalmente; y





IV.- A quien oferte públicamente la venta de lotes sin contar con la autorización respectiva, sin perjuicio de que se presente denuncia penal, en su caso.

**Artículo 178.-** Se suspenderá la demolición de cualquier obra que represente valor arquitectónico o forme parte del patrimonio cultural o artístico del municipio, hasta en tanto no se pruebe haber cubierto los requisitos establecidos para tal efecto.

**Artículo 179.-** Se sancionará con multa de treinta a cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a quien sin autorización del H. Ayuntamiento participe, consienta o colabore en la tala de los montes o bosques del municipio, participe en la transportación, procesamiento, almacenamiento o comercialización de los árboles o propicie un siniestro con ello.

**Artículo 180.-** Se sancionará con multa de 30 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y se determinará la demolición de la construcción a costa del infractor que:

- I.- Invada la vía pública o no respete el alineamiento asignado en la constancia respectiva;
- II.- Construya o edifique en zonas de reserva territorial o ecológica;
- III.- Construya en terrenos parcelados o de uso común de los ejidos en el municipio;

**Artículo 181.-** Se sancionará con multa de treinta a cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y reparación del daño a quien rompa las banquetas, pavimentos o áreas de uso común sin la autorización municipal correspondiente.

**Artículo 182.-** Se sancionará con multa de 5 a 25 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 168 y 169 a las ciclistas y motociclistas que:

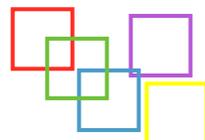
- I. No porten accesorios de seguridad el conductor o acompañante;
- II. Lleven más de dos personas en la unidad que conducen;
- III. Conduzcan llevando niños en brazos ya sea el piloto o el copiloto;
- IV. En el caso de las motocicletas, que no cuenten con placas para la circulación; y
- V. No contar con documentos que acrediten la propiedad del vehículo que conducen.

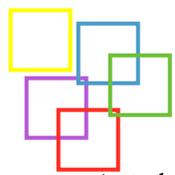
Para las sanciones contenidas en los incisos IV y V los vehículos podrán ser remitidos al corralón.

### CAPÍTULO III

#### DE LA FABRICACIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE, VENTA Y USO DE ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS EN EL MUNICIPIO

**Artículo 183.-** Para efecto de poder otorgar los Certificados de Seguridad a que se refieren los artículos 35 fracción g, 38 fracción e y 48 del Reglamento de la Ley Federal de Armas de fuego y explosivos, la primera autoridad administrativa se auxiliará de las unidades de protección civil, quienes serán las encargadas de revisar las medidas para evitar accidentes, así como el o los lugares donde puede establecer para preservar de daño a las personas o cosas.





**Artículo 184.-** El municipio otorgará Certificados de Seguridad Municipal para la fabricación, comercialización, transporte y almacenamiento de los artificios pirotécnicos, dentro de las áreas que cumplan con las medidas de seguridad y prevención que exijan las leyes en materia de acuerdo al Bando Municipal y Desarrollo Urbano Municipal fuera de las áreas de la población.

**Artículo 185.-** La primera autoridad municipal solo expedirá los Certificados de Seguridad de Quema de Castillería o cualquier Espectáculo Pirotécnico, al maestro pirotécnico que cuente con el Permiso correspondiente expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional vigente y se encuentre en el Registro Estatal de Pirotécnica.

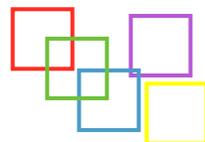
**Artículo 186.-** Los derechos que se cobren por la expedición de los Certificados de Seguridad Municipal, se establecerán de acuerdo al Código Financiero del Estado de México y Municipios, por lo que la tesorería emitirá el recibo correspondiente.

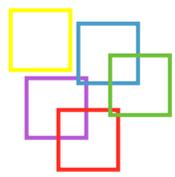
**Artículo 187.-** Quedará a cargo del permisionario o maestro pirotécnico, la disposición final de los residuos peligrosos generados por un polvorín o de una quema de castillería o espectáculo con fuegos artificiales, debiendo cumplir para tal efecto la normatividad de la materia.

**Artículo 188.-** El incumplimiento de esta reglamentación será motivo de denuncia ante las autoridades competentes.

### CAPÍTULO IV DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

**Artículo 189.-** Contra los actos y resoluciones administrativas, que dicten o ejecuten las autoridades municipales, los particulares afectados tendrán la opción de interponer el Recurso Administrativo de Inconformidad ante el síndico municipal o promover juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México.





# Bando Municipal 2018



## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - El presente Bando entrará en vigor el día cinco de febrero del año 2017.

**SEGUNDO.** - Se abroga el Bando Municipal expedido por el H. Ayuntamiento Municipal el día 31 de Enero de 2017, publicado el cinco de febrero del mismo año.

**TERCERO.** - Los asuntos, procedimientos o recursos, que se encuentran en trámite, al entrar en vigencia este ordenamiento, se decidirán conforme a las disposiciones legales anteriores al mismo.

**CUARTO.** - En tanto el H. Ayuntamiento, expide los reglamentos que establece el presente Bando Municipal, se aplicarán las disposiciones anteriores que ha emitido el mismo, en cuanto no se opongan a éste.

**QUINTO.** - Promúlguese y publíquese, para su debido cumplimiento en la “Gaceta Municipal” y por “Bando Solemne”, que se fije en los lugares públicos establecidos del municipio. Dado en la Sala de Cabildos del H. Ayuntamiento de Tequixquiatic, Estado de México, el veinticinco de enero del año dos mil dieciocho, en la Sesión Ordinaria Número 79 presidiendo la sesión el C. PROFR. SALVADOR RAÚL VÁZQUEZ VALENCIA, Presidente Municipal Constitucional, con la asistencia de los ediles C. JESSICA HERNÁNDEZ REYES, Síndico Municipal; TSU. JORDI JESÚS RAMÍREZ NICOLÁS, Primer Regidor; C. IRMA GARCÍA HERNÁNDEZ, Segunda Regidora; C. HÉCTOR GUILLERMO VARGAS LEÓN, Tercer Regidor; C. ADRIANA PINEDA CRESPO, Cuarta Regidora; C. ANTONIO PÉREZ VALENCIA, Quinto Regidor; C. ANA DELIA GARCÍA HERNÁNDEZ, Sexta Regidora; C. JOSÉ REFUGIO PONCE SALINAS, Séptimo Regidor, C. MARICELA VALENCIA VERA, Octava Regidora, C. VÍCTOR NAVARRO VALENCIA, Noveno Regidor Y LIC. EDGAR VÁZQUEZ GARCÍA, Décimo Regidor, Quienes aprobaron por unanimidad de votos el presente Bando; ante el PROFR. EDGAR JOSUÉ MIGUEL MONTAÑO, Secretario del H. Ayuntamiento quien certifica y da fe.

Rubricas doy fe.

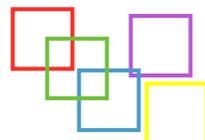
**Profr. Salvador Raúl Vázquez Valencia**

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
(rúbrica)

**Profr. Edgar Josué Miguel Montaña**

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO  
(rúbrica)

Para su debido cumplimiento y observancia, expido el presente Bando Municipal, en Tequixquiatic, Estado de México, a los cinco días del mes de febrero del dos mil dieciocho. Por lo tanto, dispongo se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.





**TEQUIXQUIAC**

# H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEQUIXQUIAC 2016-2018

Profr. Salvador Raúl Vázquez Valencia  
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. Jéssica Hernández Reyes  
SÍNDICO MUNICIPAL

TSU. Jordi Jesús Ramírez Nicolás  
PRIMER REGIDOR

C. Irma García Hernández  
SEGUNDA REGIDORA

C. Héctor Guillermo Vargas León  
TERCER REGIDOR

C. Martina Adriana Pineda Crespo  
CUARTA REGIDORA

C. Antonio Pérez Valencia  
QUINTO REGIDOR

C. Ana Delia García Hernández  
SEXTA REGIDORA

C. José Refugio Ponce Salinas  
SÉPTIMO REGIDOR

C. Maura Maricela Valencia Vera  
OCTAVA REGIDORA

C. Víctor Navarro Valencia  
NOVENO REGIDOR

Lic. Edgar Vázquez García  
DÉCIMO REGIDOR

Profr. Edgar Josué Miguel Montaña  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO





GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



**EDOMÉX**  
DECISIONES FIRMES.  
RESULTADOS FUERTES.

